

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN - MANAGUA

RECINTO UNIVERSITARIO "RUBEN DARIO"

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURIDICAS

DEPARTAMENTO DE DERECHO



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA**
UNAN - MANAGUA

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SOLICITADA PARA LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Trabajo Monográfico para optar al Título de Licenciada en Derecho.

Autor: Br. Gema del Carmen Zepeda Miranda

Tutora: Msc: Martha Karina Jarquín Anduray

Lunes, 30 de septiembre del 2019.

Dedicatoria

A **Dios** por permitirme llegar a este momento de mi vida, donde he logrado culminar mi carrera, por los triunfos, experiencias y momentos difíciles que me han permitido crecer y aprender cada día más.

A mis **padres** aunque mi padre no se encuentre físicamente conmigo estará siempre en mi corazón, a mi madre a quien le debo mi vida, por su apoyo, cariño incondicional, paciencia por cultivar e inculcar el sabio don de la responsabilidad.

A mis **amigas**, que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación como profesional, por sus bromas, detalles y momentos que compartimos juntas.

Agradecimiento

Gracias Dios, por haberme dado la oportunidad de culminar mi carrera.

A mis padres por siempre ser compañeros fieles, con su apoyo incondicional y palabras de aliento.

A todas las personas que me apoyaron y brindaron la información necesaria para lograr la tesis.

A todas aquellas que de una u otra manera ya fuera directa o indirectamente se involucraron y tuvieron participación en este camino.

A mi tutora Martha Karina Jarquín Anduray, quien sin dudar asumió este reto conmigo de ser mi tutora no pensado las jornadas de trabajo que pasaríamos y dificultades quien mediante su dirección y ayuda hizo posible que llegara a la conclusión en el trabajo investigativo.

A todos ustedes, GRACIAS!

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	6
II.	TEMA GENERAL.....	7
III.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
IV.	ANTECEDENTES	9
V.	JUSTIFICACIÓN	11
VI.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	
	Objetivos General	12
	Objetivos Específicos	12
CAPÍTULO I: MARCO REFERENCIAL		
	Marco Conceptual.....	13
CAPITULO II: MARCO TEORICO		
15		
6.1.	Significado de Adulto Mayor	15
6.2.	Características en la etapa de las personas Adultas Mayores	15
6.3.	El Derecho Humano a la Alimentación	16
6.4.	Directrices voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación.....	18
6.5.	Paradigmas para comprender la vejez.....	20
6.6.	Los Derechos Humanos de las Personas de edad avanzada en el Marco Jurídico Internacional.....	22
6.7.	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	23
6.8.	Instituciones del Estado que protegen al Adulto Mayor.....	25
6.8.1.	Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.....	25
6.8.2.	Ministerio de la Salud.....	26
6.8.3.	Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.....	28
CAPÍTULO III: MARCO LEGAL.....		
30		
6.9.	Constitución Política de Nicaragua.....	31

6.10.	Ley N° 720, Ley del Adulto Mayor.....	31
6.11.	Ley N° 870, Código de la Familia de Nicaragua.....	36
VII.	DISEÑO METODOLÓGICO.....	44
7.1.	Enfoque de la Investigación.....	44
7.2.	Tipo de investigación.....	45
7.3.	Población.....	45
7.4.	Muestra.....	45
7.5.	Método, Técnicas y Procedimiento de investigación.....	46
7.5.1.	Técnicas de recolección de datos de investigación.....	46
7.5.2.	Procedimiento de la investigación.....	46
7.6.	Matriz de Descriptores.....	47
7.7.	Análisis de los Resultados.....	50
7.8.	Análisis de Resultado (Gráficos).....	60
7.9.	Recolección de muestra.....	75
VIII.	CONCLUSIONES.....	77
IX.	RECOMENDACIONES.....	79
X.	LISTA DE REFERENCIA.....	80

I. INTRODUCCIÓN

La obligación de la pensión alimenticia en los adultos mayores, se refiere a la protección que la Autoridad Judicial y el Estado les brinda a estas personas, en todo lo concerniente al trato, respeto, apoyo a las personas adultas mayores, con esta investigación se analizara la ley del adulto mayor y lo establecido en el código de Familia.

Se consideran adultos mayores las personas que ya han cumplido los sesenta años de edad, por lo que surgen la obligación y las responsabilidades de todos los hijos hacia sus descendientes, la ayuda económica que estos necesiten.

Con la presente investigación se elaboró con el objetivo de Análisis jurídico de la pensión alimenticia solicitada para las personas adultas mayores, regulado en la Ley N° 870 códigos de familia de Nicaragua y la Ley N° 720 Ley del adulto mayor, donde se aborda cada una de los derechos y deberes que tienen las personas adultas mayores.

La investigación tiene enfoque cualitativo, siendo de tipo jurídico. Las técnicas de recolección de datos fueron revisión de documentos como expedientes judiciales, libros, trabajos monográficos y entrevistas adultos mayores, hijos, abogados y el Juez cuarto Distrito Oralidad de la circunscripción de Managua.

Los adultos mayores tienen una responsabilidad hacia los hijos, cuando estos fueron menores de edad, así mismo los hijos tienen obligación hacia los padres en retribuir y ayudarlos cuando estos lo necesite, también la falta de conocimiento de la ley hace que estos no demanden a sus descendientes cuando estos teniendo necesidad no prestan alimentos, tomando en cuenta que el que debe brindar esa protección cuando se le violen los derechos que estos tienen es la autoridad judicial.

II. Tema General

Análisis Jurídico de la Pensión Alimenticia solicitada para las Personas Adultas Mayores, en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia Oralidad Circunscripción Managua, en el primer semestre del año dos mil diecinueve.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El ocho de abril del año dos mil quince, entro en vigencia el Código de Familia de Nicaragua con el que se pretende una pronta y correcta administración de justicia.

En el Código de Familia de Nicaragua se encuentra fijado en el libro quinto de las personas adultas mayores, estableciendo que juez es competente para conocer y resolver de esta problemática que afecta a las personas adultas mayores.

Los procesos antes de entrar en vigencia el código de familia eran más tardados por lo que ahora cuentan con el modelo de oralidad, donde se reparte justicia de manera equitativa.

Los adultos mayores tienen una responsabilidad hacia los hijos, cuando estos fueron menores de edad, así mismo los hijos tienen obligación hacia los padres en retribuir y ayudarlos cuando estos lo necesite, también la falta de conocimiento de la ley hace que estos no demanden a sus descendientes, tomando en cuenta que el que debe brindar esa protección cuando se le violen los derechos que estos tienen es la autoridad judicial.

Por otro lado, en este tema también se observa que existe poco interés, y preocupación por parte de la sociedad en general, y se debe considerar que a pesar que en Nicaragua la población es joven, ciertamente en unos años, será todo lo contrario, por lo que se requiere ir sentando las bases para la implementación de una verdadera política que proteja los derechos de estos.

Pregunta:

1. ¿Cuándo una persona adulta mayor puede demandar a sus hijos por alimentos?
2. Puede el Juez denegar la pensión alimenticia a una persona adulta mayor.

IV. ANTECEDENTES

En la búsqueda de estudios relacionados con la temática de estudio Pensión Alimenticia solicitada para las personas adultas mayores, se encontraron tres investigaciones a nivel nacional, relacionadas a la temática de investigación.

1. Describen Martínez y Ruiz (2014) en su investigación documental para optar al título de Licenciados en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, cuyo tema fue “Estudio comparativo de la figura del adulto mayor en el libro V, título I del Proyecto de Código de familia y la Ley número 720, Ley del Adulto mayor” se refiere a la protección que el Estado les brinda a estas personas y por ende todo lo concerniente al trato, al respeto y apoyo al Adulto Mayor este tema nos da las oportunidades de enfatizar todo lo de la Ley del Adulto Mayor , lo que refiere el Proyecto del Código de Familia que uno de sus objetivos es dotar al Sistema Judicial de un Código de Familia moderno integral que contenga todos los temas de Familia en un solo cuerpo de Ley.

Es como demostrarse a sí mismo que son capaces de dar todavía mucho a sus familiares a la Sociedad que cuentan con ellos para servirse como un pilar fuerte y protector a las futuras generaciones.

2. Refiere Armas, Tellería y Valle (2016) en su investigación documental para optar al Título de Licenciadas en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, cuyo tema fue “Aplicación al principio de protección integral como garantía del pleno ejercicio de los derechos de los Adultos mayores en Nicaragua” se pretende realizar un enfoque actual de la situación social del adulto mayor en el país, enfatizando en los adultos mayores del departamento de León y teniendo como punto de partida los índices de envejecimiento que en nuestro territorio son una realidad social (7.4%; sobre la tasa poblacional, según el Instituto Nicaragüense de Desarrollo INIDE), de tal modo que en la esfera jurídica, aun sabiendo que

estamos frente a sujetos de derecho, una buena parte del fragmento poblacional se tiene como discriminado, principalmente por fenómenos que tienen que ver con la globalización e interculturización que nos hacen tomar como propios, rasgos culturales de países que nos visitan, razón por la que vulneramos a sectores como este aunque nuestro sistema legal exija al Estado y la sociedad misma su protección.

3. Señala Boza y Castillo (2012) en su investigación documental para optar al Título de Licenciadas en Derecho por la Universidad Centroamericana, cuyo tema fue “Responsabilidad del Estado en la protección del Adulto mayor”, se pretende conocer de qué manera el Estado protege al Adulto Mayor, el marco jurídico en que sustenta la protección de las personas de las tercera edad, las instituciones que se encargan de velar por la protección de los adultos mayores, y si las leyes establecidas son suficientes para cubrir todas las necesidades de esta parte de la población nicaragüense.

En los últimos años se han visto cierta irregularidades en la atención al adulto mayor en la Seguridad Social Nicaragüense, para muchos es un problema más en nuestra Nicaragua, pero para nosotros es un tema de gran importancia, ya que se trata de nuestra seguridad al momento de cumplir la edad necesaria para la jubilación.

Todavía no se tiene una investigación directamente hacia la demanda de pensión de alimentos para las personas adultas mayores, y por eso que motiva la realización de la presente investigación ante esta problemática.

V. JUSTIFICACION

La presente investigación consiste lo presentado en el Código de Familia con respecto a las personas adultas mayores su utilidad, importancia de los derechos, deberes, obligaciones y beneficios de las personas adultas, ya a que estas personas como todas tienen necesidades económicas, sociales y familiares.

Las personas adultas mayores son parte de nuestra vida como familia, lo que pretendemos resaltar en esta investigación es el sustento económico y afectivo que estas personas tienen, que tanto los cónyuges como los hijos tienen la responsabilidad de apoyarlos, tanto los padres tienen una responsabilidad hacia los hijos, cuando estos son menores de edad, así mismo los hijos tienen obligación hacia los padres en retribuir y ayudarlos cuando estos lo necesiten.

El Estado ha intervenido para que las Personas Adultas Mayores tengan derechos a que se deban respetar e implementar tanto en el sector privado como en el sector público porque es un problema que nos concierne a todos como seres humanos.

En la presente investigación se emplea la perspectiva de enfoque cualitativo de tipo jurídico, entre la Ley 720, Ley Del Adulto Mayor y la Ley N°870, Código de la Familia. Que trata de concientizar a todas las personas que vean a los Adultos Mayores como parte de nuestra vida que tienen mucho dar a las futuras generaciones, dándonos la oportunidad de conocer e informar cuán importante son los Adultos Mayores y todos los derechos que ellos tienen y que deben ser respetados por parte de la Sociedad y Estado.

VI. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Objetivo General:

1. Analizar los Aspectos Generales de la Pensión Alimenticia en los Adultos Mayores en Nicaragua. en el Juzgado Cuarto Distrito de familia Oralidad Circunscripción Managua, en el Primer Semestre del año dos mil diecinueve.

Objetivos Específicos:

1. Determinar la Importancia de la Pensión Alimenticia en los Adultos Mayores.
2. Detallar el Procedimiento de Demanda de Pensión de Alimentos establecido en el Código de Familia Ley 870.
3. Aplicar la Pensión de Alimentos Para las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO I: MARCO REFERENCIAL

Marco Conceptual

Para comprender la investigación elaborada, se debe de tener conocimiento de los siguientes conceptos principales:

1. Adulto: como aquel individuo, hombre o mujer que desde el aspecto físico ha logrado una estructura corporal definitiva, biológicamente ha concluido su crecimiento, psicológicamente ha adquirido una conciencia y ha logrado el desarrollo de su inteligencia, en lo sexual ha alcanzado la capacidad genética; socialmente obtiene derechos y deberes ciudadanos económicamente se incorpora a las actividades productivas y creadoras. (EcuRed, 2019)
2. Adulto mayor: se entiende como persona adulta mayor, los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad. (Código de la Familia, 2015)
3. Envejecimiento: es un proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo, estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica. (Barberena Ramírez, p.163)
4. Derechos: es un conjunto de principios y normas, generalmente inspirados en ideas de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia es impuesta de forma coactiva por parte del Estado. (Wikipedia, 2019)
5. Familia: Es un sentido propio y limitado, la familia está constituida por el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo.

En un sentido amplio, suele incluirse dentro de ella a los parientes cercanos que proceden de un mismo tronco o que tienen estrechos vínculos de afinidad.

6. **Descendiente:** es toda persona que desciende de otra, como un nieto o un hijo. El concepto está asociado a la noción de parentesco (relación de sangre o la unión por virtud de la ley. (Definicion.de, 2008).
7. **Protección:** proviene del latín protectío, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien. La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. (Merino, 2010).
8. **Familia:** son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. (Definicionlegal, 2012)
9. **Demanda:**Escrito con el que normalmente se inicia un proceso y en el que, exponiendo los hechos y los fundamentos de derecho que se crean aplicables, se solicita del juez un pronunciamiento favorable a una determinada pretensión (Real Academia Española, 2019)

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

En la elaboración del marco teórico se exponen las teorías que fundamentan las definiciones y antecedentes con el fin de interpretar los resultados de la investigación.

6.1. Significado de Adulto Mayor:

Este es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo etéreo que comprende personas que tienen 65 años de edad. Por lo general, se considera que los adultos mayores, sólo por haber alcanzada este rango de edad, son lo que se conocen como pertenecientes a la tercera edad, o ancianos.

Los derechos fundamentales están compuestos por el respeto a la dignidad humana; la alimentación o nutrición; el derecho de propiedad, que comprende vivienda o alojamiento; el acceso a servicios de salud, asistencia social; derecho a la información, educación, cultura, recreación y deporte; oportunidades de participación y convivencia; pensiones, seguridad social, oportunidades de trabajo según posibilidades y/o aptitudes. Así entonces, para el estudio de las leyes especiales en favor de las personas mayores, se analizan las normas aplicables en cinco ámbitos principales: aspectos relativos al derecho al trabajo, a la seguridad social, a la salud, cuestiones derivadas del derecho de familia y de las situaciones de violencia, abuso y maltrato.

6.2. Características en la etapa de las personas Adultas Mayores.

Dentro de la vida del ser humano nos encontramos con diversas formas y maneras de observar su desarrollo y evolución dentro de un contexto social, una de las más importantes y que repercuten de forma directa son las etapas del desarrollo de acuerdo a un aspecto tanto biológico como social y psicológico el cual compone al ser humano:

1. Empiezan a padecer enfermedades biológicas como: artrosis, diabetes, cataratas, párkinson osteoporosis, cardiovasculares, u otras enfermedades.
2. Aislamiento social o menosprecio aun en el seno familiar.
3. Escasa o nula oportunidad de trabajo.
4. Discriminación familiar.

6.3. El Derecho Humano a la Alimentación

El Derecho a la Alimentación:

Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. En pocas palabras, se trata del “derecho a la alimentación”. El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación)

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deberán cumplirse gradualmente destinando la mayor parte posible de los recursos disponibles. El derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado sino, primordialmente, el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Sólo cuando una persona no pueda, por razones ajenas a su voluntad, proveer a su propio sustento, tiene el Estado la obligación de proporcionarle alimentación o los medios de adquirirla. Véase los siguientes artículos:

- El artículo 11 y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
- La Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.).

¿Por qué hay que llevar a la Práctica el Derecho a la Alimentación?

- **Es una obligación legal:** los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen la obligación de hacer realidad progresivamente el derecho a la alimentación (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- **Es políticamente popular:** la gente quiere poder alimentarse en condiciones de dignidad. La gente quiere derechos que se puedan hacer valer ante los tribunales y quiere previsibilidad. Nadie quiere que otros mueran de hambre.
- **Es económicamente racional:** al reducir el hambre se promueve el crecimiento económico. Quien tiene seguridad alimentaria es más productivo, se enferma con menos frecuencia y tiende a invertir más en el futuro. Los niños malnutridos pierden en promedio de 15 a un 10% de ingresos en el curso de su vida.
- **Da poder:** un enfoque basado en los derechos da poder a cada uno para participar en la adopción de decisiones, para hacer valer sus derechos y para exigir recursos. Fortalece además a las comunidades locales para que se hagan cargo de sus propios integrantes.
- **Se hace frente a las causas fundamentales:** la inseguridad alimentaria y la pobreza crónicas suelen tener carácter estructural y ser causadas por factores sociales y políticos subyacentes. Los enfoques basados en los derechos permiten a quienes no tienen poder hacer frente a esas causas.

- **Es una cuestión de ética:** la malnutrición puede superarse y el derecho a la alimentación puede hacerse realidad en cualquier país. La inacción es un atentado contra la ética.

Existe seguridad alimentaria cuando todos tienen en todo momento acceso físico y económico a una alimentación suficiente, inocua y nutritiva para poder atender a sus necesidades de nutrición y satisfacer sus preferencias alimenticias para una vida activa y sana.

¿Qué aporta el Derecho a la Alimentación a la Seguridad Alimentaria?

- El ser humano es titular de derechos;
- El derecho a la alimentación está ligado a todos los demás derechos humanos;
- Los principios de no discriminación, participación y Estado de derecho forman parte integrante del derecho a la alimentación.

6.4. Directrices voluntarias sobre el Derecho a la alimentación

Las Directrices sobre el derecho a la alimentación, aprobadas por el Consejo de la FAO en noviembre de 2004, están dirigidas a todos los Estados, hayan o no ratificado los correspondientes tratados de derechos humanos. No crean nuevas obligaciones en derecho pero constituyen un instrumento práctico para los Estados que quieran hacer realidad el derecho a la alimentación. El carácter obligatorio del derecho a la alimentación se deriva del derecho internacional y de las constituciones y legislaciones nacionales, no de las propias Directrices. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación).

Las Directrices contienen recomendaciones sobre todo los aspectos del derecho a la alimentación, pueden utilizarlas quienes propugnan el derecho a la

alimentación para pedir enmiendas en la legislación, la política, las prácticas y los funcionarios del gobierno para preparar, aplicar legislación y normas internas. Muchas de las cuestiones comprendidas en las Directrices son bien conocidas por autoridades y funcionarios. Por ejemplo, se sigue una doble vía que apunta, por una parte, a aumentar la productividad y el sustento, por la otra a establecer redes de seguridad social para quienes, temporal o permanentemente, no pueden proveer a su propio sustento. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación).

Las Directrices apuntan a que haya coherencia en estos diversos ámbitos, los sustentan en consideraciones, principios de derechos humanos y sirven para crear un marco dentro del cual los países puedan coordinar y supervisar su acción para alcanzar los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y los Objetivos de Desarrollo del Milenio. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación).

Evolución en Nicaragua del reconocimiento de los Derechos de las personas Adultas Mayores.

El envejecimiento de la población es el resultado de la evolución del paso de los años, el envejecimiento poblacional se define como el aumento progresivo de la proporción de las personas de 60 años y más con respecto a la población total, esto se representa gráficamente como un cambio gradual en el perfil de la estructura por edades, cuyos rasgos clásicos además del deterioro del cuerpo trae consigo un sin número de enfermedades y discapacidades provenientes de años atrás. (Barberena Ramírez, p.163).

Durante el siglo XX, la proporción de personas adultas mayores aumento considerablemente y así seguirá en el siglo XXI. En 2007, el 10.7% de la población mundial tenía sesenta años o más. En 2025 se proyecta que ese porcentaje llegue al 15.1% y en 2050 alcance el 21.7%. Según el Departamento de asuntos sociales

y económicos de la Organización de Naciones Unidas, uno de cada diez habitantes del planeta tiene ahora sesenta y cinco años de edad o más. Es un sector amplio de la humanidad. (Barberena Ramírez, p.163).

Es difícil encontrar una teoría que permita comprender la vejez y el envejecimiento, debido a que se han desarrollado diversas teorías para la interpretación de este proceso vital dando respuesta a problemas específicos, los que son insuficientes para resolver en forma satisfactoria preguntas sobre la vida personal y social de las personas mayores, pero sin duda, la persona anciana o adulto mayor no se define solo por su edad, sino también por la conceptualización cultural de lo que significa ser un adulto mayor. (Barberena Ramírez, p.163).

6.5. Paradigmas para comprender la vejez

Existen diversos paradigmas para comprender la vejez y el envejecimiento, debido a que ambos procesos aluden a una realidad multifacética atravesada no solo por el paso del calendario, sino también por aspectos fisiológicos, sociales y culturales. Sin embargo, más allá del análisis las personas mayores como un asunto sociocultural, es de vital importancia entender la protección jurídica, que han venido teniendo dentro del marco del derecho internacional y las implicaciones de ello en materia de la protección de derechos humanos. (Barberena Ramírez, p.164, 2018).

Las disciplinas que abordan este tema son, la Geriatria que estudia la prevención, curación y rehabilitación d enfermedades en la tercera edad, y la Gerontología estudia los aspectos psicológicos, educativos, sociales, económicos y demográficos relacionados con los adultos mayores. Hoy en día existen especialidades como la gerontología psiquiátrica, que incluyen variables como la calidad de vida y otros fundamentos científicos. También existe la educación gerontológica, que tiene como finalidad orientar los preceptos pedagógicos a la ciencia de la gerontología para enriquecerla y reforzarla. (Barberena Ramírez, p.164, 2018)

Las primeras referencias a las personas de edad de los instrumentos internacionales de derechos humanos son solo indirectas y, generalmente se limitan a la seguridad social y al derecho a un nivel de vida adecuado.

Actualmente, solo dos convenciones sobre Derechos Humanos tienen una referencia explicativa a cuestiones de edad, la Convención de Trabajadores Migrantes y sus Familias y las personas con discapacidad, los pactos sobre Derechos Políticos y civiles, sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales carecen de referencia alguna a los adultos mayores, siendo muy pocos los Instrumentos internacionales que contienen los derechos de las personas de la tercera edad (conocidos como adultos mayores), no obstante en alguna medida los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos contienen referencia explicativas a cuestiones de edad, pero la doctrina ha establecido los derechos que de manera general gozan estas personas: (Barberena Ramírez, p.165, 2018)

Derechos Humanos de las Personas de la Tercera Edad.

1. **Derecho a una vida digna:** Debe orientarse la acción del Estado y de los organismos interesados para lograr un mejoramiento integral de las condiciones de vida de este grupo vulnerable.
2. **Derecho al respeto social:** Al Estado se le puede y se le debe exigir una atención mayor y efectiva por y para el sector de edad avanzada, la sociedad tiene el deber moral y social de procurar una actitud de respeto hacia las personas adultas mayores.
3. **Derecho a la salud:** Las garantías constitucionales de que cada persona tiene derecho a beneficios y a la protección de la salud, podemos entender

que el precepto abarca la salud física, como la psíquica, siendo este uno de los más importantes.

4. **Derecho a los Alimentos:** Los alimentos comprenden todo lo necesario para que la persona adulta mayor pueda sobrevivir lo que incluye vestuario, comida, vivienda y atención médica en caso de enfermedad.

5. **Derecho a la Justicia:** Los tribunales, órganos y oficinas gubernamentales, debe dárseles una atención y un tratamiento especial.

6. **Derecho de asociación:** Representa un mecanismo legal para que la clase selecta luche por alcanzar el estatus socioeconómico, cultural y político que merecen.

6.6. Los Derechos Humanos de las personas de edad avanzada en el marco Jurídico Internacional.

Los derechos de las personas mayores se encuentran abordados de manera superficial por diversos instrumentos internacionales, los derechos de los que debieran gozar no han sido consagrados en un documento global de carácter vinculante, y no se cuenta con algún mecanismo que vigile y haga valer la obligatoriedad de la aplicación del conjunto de principios de las Naciones Unidas para este efecto.

Existen dos fuentes en las que se establecen derechos de las personas mayores. En primer lugar se encuentran los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados; la segunda

proviene de los instrumentos de derechos humanos de la OEA y sus organismos especializados.

En 1982 la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento adoptó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Este importante documento, aprobado por la Asamblea General, ofrece a los Estados partes una orientación esencial sobre las medidas que se deben tomar para garantizar los derechos de las personas de edad avanzada.

Por su parte, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento es el resultado de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en España en el 2002, y que, a diferencia del Plan de Viena, prestó especial atención a la situación de los países en desarrollo. Como temas centrales, el Plan de Acción de Madrid señala los siguientes: a) realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad y b) garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad. (La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe).

6.7. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Uno de los principales instrumentos jurídicos que fundamentan estos derechos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 y que fue ratificado por Nicaragua el 25 de septiembre de 1979—con el gran mérito de propiciar su internacionalización que pretendía responder al ideal de proteger a todo hombre y proteger los derechos de todos los hombres como lo resumía René Cassin, precursor de esta Declaración, esta declaración establece derechos fundamentales como el de igualdad y la prohibición de discriminación por cualquier condición, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas, los que son aplicables por extensión a las personas mayores y de gran importancia para el desarrollo de las libertades en la vejez.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De forma análoga, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, el cual entró en vigor el 3 de enero de 1976 y fue ratificado por Nicaragua el 12 de marzo de 1980, de conformidad con el artículo 27 del mismo, se considera: “el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro, comprendiendo los seguros sociales” supone implícitamente el reconocimiento de un derecho a las prestaciones de la vejez. Las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, es evidente que las personas mayores deben gozar de la totalidad de los derechos en él reconocidos.

Este pacto no contiene referencia explícita a los derechos de las personas mayores, sin embargo en 1995, el comité aprobó su Observación general N° 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, en la que se especifican las obligaciones que corresponden en este ámbito a los estados que son parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Derecho de protección de la familia (artículo 10, Observación general N° 6):

“Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deben crear servicios sociales para apoyar a la familia cuando existan personas mayores en el hogar, y aplicar medidas especiales destinadas a las familias de bajos ingresos que deseen mantener en su seno a las personas de edad avanzada.”

Más tarde, este mismo comité, adoptó otras tres observaciones que tratan cuestiones de particular interés para las personas mayores:

Observación general N° 14 de 2000, sobre el derecho a la salud, se reafirma la importancia de un enfoque integrado de salud que abarque la prevención, la curación y la rehabilitación. Esas medidas deben basarse en evaluaciones periódicas para ambos sexos, medidas de rehabilitación física y psicológica destinadas a mantener la funcionalidad y la autonomía de las personas mayores y

la prestación de atenciones y cuidados a los enfermos crónicos y en fase terminal, ahorrándoles dolores y permitiéndoles morir con dignidad.

Observación general No 19 de 2008, sobre el derecho a la seguridad social, se centra en el contenido normativo de este derecho, las obligaciones de los estados, las violaciones y la aplicación en el plano nacional.

Observación general No 20 de 2009, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, se aclara la interpretación del artículo 2.2 del Pacto, incluidos el alcance de las obligaciones de los estados, los motivos prohibidos de discriminación y su aplicación al ámbito nacional. (<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/5330/1/231346.pdf>).

6.8. Instituciones del Estado que protegen al Adulto Mayor.

Las acciones orientadas a la atención de la población adulta mayor son realizados fundamentalmente por las instituciones gubernamentales: el Ministerio de la Familia, el Ministerio de Salud.

6.8.1. El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez

Es la institución rectora, normadora y ejecutora de programas sociales orientados a la atención y protección de grupos vulnerables, incluyendo a las personas adultas mayores. Con el fin de restituir los Derechos de los Adultos Mayores a tener una mejor calidad de vida, el Gobierno a través del Programa AMOR incorporo la atención a personas adultas mayores. Desde este programa se pretende articular las acciones que está realizando los distintos sectores y promover su expansión para: la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, el desarrollo de servicios para el envejecimiento activo, la promoción de una sociedad para todas las edades de entornos favorables y la promoción y calidez de la atención de los hogares de larga estadía. (<https://www.mifamilia.gob.ni>)

Este programa es realizado a través de las Delegaciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, donde se impulsa un trabajo coordinado con el Poder Ciudadano, las instituciones que conforman el Sistema Nacional para el Bienestar Social, Alcaldías Municipales y otras organizaciones solidarias.

Según el Ministerio de la Familia este programa tiene como objetivos específicos:

1. Restituir el Derecho de los Adultos Mayores desde la comunidad impulsando su organización y la creación de clubes.
2. Asegurarles el Derecho a la salud, cultura, recreación, en ambientes apropiados de acuerdo a sus condiciones y promoviendo un trato especial.
3. Asegurar al Adulto Mayor en abandono, su inserción a recursos familiares u hogares de Adulto Mayor.

El trabajador social del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el Promotor de la Alcaldía Municipal y le coordinador del Adulto Mayor de los Gabinetes del Poder Ciudadano (GPC) identifican, captan y organizan la población de adultos mayores de un sector territorial definido según sus prioridades. Cada Casa Club tiene un promedio de 45 a 50 personas y se elige una Directiva conformada por no más de cinco personas cuya función principal es motivar la participación en las actividades e identificar las habilidades de sus pares que sean los facilitadores de otras actividades.

Este programa funciona de lunes a viernes de ocho de la mañana a las cuatro de la tarde donde se reúnen realizando actividades propias del Adulto Mayor entre ellas, clases de guitarra, juegos (tablero, ajedrez) charlas en tema de salud, automedicación, complicaciones de enfermedades crónicas, vida saludable, medicina natural y nutrición, entre otros. Los y las personas de la tercera edad reciben su almuerzo dos veces por semana y refrigerios diariamente.

6.8.2. El Ministerio de la Salud

Como institución rectora de la salud mediante la Aprobación de la Ley General de Salud, reconoce a las personas adultas mayores como grupo vulnerables,

prioritario en su política de salud y garantiza la atención gratuita pero no especializada. (<http://www.minsa.gob.ni/>).

En marzo 2011 el Gobierno a través de Ministerio de Salud creó el programa “Atención Integral al Adulto Mayor” para el fortalecimiento de la calidad de la atención con un enfoque preventivo, para que de esta manera se diera respuesta a las demandas planteadas por este grupo de la población. Para ello el MINSA se propuso desarrollar diversas acciones en coordinación de la Unidad Nacional del Adulto Mayor, la red comunitaria, los gabinetes del Poder Ciudadano que en unidad por el bien común permita identificar factores de riesgo, la promoción del auto cuidado desde la familia y la comunidad para minimizar las complicaciones generadas por las patologías que los adultos mayores padecen e incidir en una atención de calidad. Con este programa se pretende dar una atención integral y humanizada en las unidades de atención de los diferentes niveles tanto primarios como secundarios, además contribuir a elevar el nivel de salud, el grado de satisfacción y la calidad de vida del adulto mayor, asegurar la cobertura de vacunación y en el caso de los adultos mayores que no puedan movilizarse se les brinda atención domiciliaria a través de los equipos de salud familiares y comunitarios. (<http://www.minsa.gob.ni/>).

Según el Plan Nacional de Atención Integral a los Adultos Mayores, las acciones a realizar en las unidades de salud son:

1. El centro de salud tendrá un espacio físico señalizado o rotulado para la atención a los adultos mayores.
2. El director del centro de salud designará el equipo de salud para la atención integral del adulto mayor.
3. Se entregará un carnet de identificación a los adultos mayores a fin de organizar la atención priorizada de los mismos.
4. La prescripción de fármacos se hará según normativa y lista básica de medicamentos del Ministerio de Salud.

5. Se realizarán los exámenes diagnósticos con que cuente el Ministerio de Salud, siempre que sean prescritos en las unidades de salud correspondientes.
6. En el caso que el paciente requiera atención especializada de una unidad de salud de mayor complejidad, se le garantizará la cita necesaria.
7. La atención a los adultos mayores que tenga imposibilidades por su condición de salud de trasladarse a recibir atención, se les brindará la misma en su casa de habitación a través del modelo de salud familiar y comunitaria.
8. Las unidades de salud conformarán el club del Adulto Mayor, los que deberán realizar actividades de apoyo al auto-cuidado y prevención de las enfermedades emergente.
9. La atención integral incluye, atención en salud mental con enfoque psicosocial e informar a los familiares en los cuidados de las enfermedades de las personas adultas mayores.
10. En coordinación con la red comunitaria los equipos de salud familiar y comunitaria identificarán a las personas adultas mayores, con discapacidad que viven solas o con una pobre red social de apoyo.

6.8.3. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

Tiene cobertura selectiva, atiende a las personas Adultas Mayores jubiladas a través de pensiones producto de sus contribuciones a la seguridad social, lo que les confiere ciertos beneficios adicionales.

En Junio del 2002 el INSS implementa el plan de atención en salud al Adulto mayor, con la participación de 3 instituciones prestadoras de servicios de salud, para atender 20,000 jubilados de Managua.

En Diciembre 2003 se extiende el plan a las ciudades de León, Chinandega, Masaya, Carazo y Granada, logrando cubrir el 86% de los jubilados por vejez a nivel nacional. En Abril del 2005 se extiende la cobertura a Estelí y Matagalpa.

En el 2007 con el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional se identificó la necesidad de modificar el modelo de atención e implementar un modelo de atención integral a los pensionados y pensionadas del INSS, con un enfoque de promoción de la salud, prevención de enfermedades y complicaciones de patologías ya existente, de tal manera que no solo veamos como resultado el aumento en la esperanza de vida, sino también mejorar la calidad de vida y salud, para mantener la autonomía y la independencia tanto física, mental, económica y social, logrando así lo que se ha llamado actualmente “envejecimiento activo” .

Se ampliaron las prestaciones de salud al 100% de las enfermedades que padecen los Adultos Mayores, en los diferentes niveles de atención, en instituciones públicas y privadas a nivel nacional. Dando cobertura a 72,700 (100%) de los jubilados (agosto 2014).

Objetivos

- Mejorar y mantener la calidad de vida de los adultos mayores
- Promover la salud
- Mantener la capacidad funcional de los mismos
- Proveer tratamiento al adulto mayor enfermo.
- Prevenir mayores complicaciones derivadas de la enfermedad crónica.

Características

En la actualidad se garantiza la atención de salud de los jubilados de cualquier enfermedad, sin exclusiones, en los servicios de consulta externa, hospitalización y emergencias.

Se Incluyen las enfermedades de alto costo: cardíacas, vasculares, neurológicas, cáncer, insuficiencia renal, etc.

Se le garantiza la realización de procedimientos diagnósticos y de tratamientos cardiovasculares, procedimientos neuroquirúrgicos, colocación de prótesis, terapia

sustitutiva renal (hemodiálisis), medicamentos, exámenes de laboratorio clínico, de imagenología, estudios endoscópicos.

CAPÍTULO III: MARCO LEGAL

En la presente investigación, se abordara las diferentes leyes que regulan sobre las personas Adultas mayores, entre ellas la Constitución Política de Nicaragua donde se garantían los derechos por medio de la Familia, Protección a las Personas Adultas Mayores.

6.9. Constitución Política de Nicaragua.

La Constitución Política es la ley suprema de la Nación, nuestra carta magna la cual establece en su articulado lo siguiente:

“Arto. 24.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad”.

Nuestra ley fundamental regula y otorga derechos pero también deberes, tal es el caso de este artículo la cual establece que todas las personas sin exclusión tienen deberes con la familia y en este ámbito entran las personas adultas mayores que en muchos casos son rechazados por la misma familia.

El artículo 25 Constitución. Establece que “Toda persona tiene derecho:

- 1) A la libertad individual.
- 2) A su seguridad.
- 3) Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica”.

La Constitución como ley máxima en nuestro país, están plasmados los derechos fundamentales de las personas, tal es el caso de reconocerles a las personas adultas mayores su libertad individual, a la seguridad y respeto de sus derechos y

su capacidad jurídica, estos derechos no pueden verse menoscabados en razón de su edad.

“Arto. 27.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.... El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción”.

Dentro de sus postulados, la Constitución establece el “Principio de Igualdad”, es clara que nadie es diferente frente a las leyes y exige que no se discrimine a ninguna persona por ningún motivo o circunstancia, en este caso las personas adultas mayores tienen los mismos derechos y beneficios que cualquier otra persona.

La Constitución Política en su artículo 77 establece: *“Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado”*. Las personas adultas mayores requieren de un mínimo de elementos materiales para subsistir. La consagración de derechos fundamentales en la Constitución busca garantizar las condiciones económicas y espirituales necesarias para la dignificación de la persona humana y el libre desarrollo de su personalidad.

6.10. Ley N° 720, Ley del Adulto Mayor.

En Nicaragua existen normas que regulan los derechos y beneficios de las personas adultas mayores, tal es el caso de la Ley N° 720 “Ley del adulto mayor”. Esta ley surge de la necesidad de incrementar las acciones del Estado de Nicaragua en materia de protección hacia las personas de tercera edad, debido a que las medidas implementadas para este sector hasta el momento de la creación de la ley no habían sido suficientes.

La Ley No. 720 fue aprobada el 06 de Mayo del 2010, publicada en La Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2010, consta de 27 artículos y está subdividida en varios

capítulos: La Ley abarca aspectos jurídicos, administrativos, sociales y beneficios intangibles, es una ley integral con el único propósito de garantizar derechos al adulto mayor.

Según el articulado de la ley, el adulto mayor tiene el derecho a organizarse, a realizar acciones en pro de sus beneficios en cualquier ámbito social que mejore su calidad de vida, se le debe dar por ende acceso a recursos económicos, educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad para poder lograr su autorrealización.

Los derechos establecidos en la ley, garantizan un trato justo y digno para los adultos mayores, no solo por parte del estado sino también de la sociedad y el sector empresarial privado, quienes deben brindarle servicios de salud de calidad, no solo a nivel hospitalario, sino también en el hogar, para que vivan en ambientes saludables.

Correlativamente en el artículo 6 de la ley 720 nos habla sobre los derechos que tienen las personas adultas mayores a pesar de demandar atención por parte de sus descendientes:

Artículo 6 Derechos de la ley 720, Ley del Adulto Mayor.

Son derechos del Adulto Mayor, además de lo consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas, los siguientes:

1. Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.

2. Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor, para lo cual el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en consulta con el CONAM, deberán adecuar en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el listado de enfermedades a ser

atendidas para el Adulto Mayor con la correspondiente dotación de medicamentos.

3 .El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.

4. Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas.

5. Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial al Adulto Mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Asimismo se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.

6. Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las Instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que el Adulto Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.

7. El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos.

8. El trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas.

9. Obtener gratuitamente por parte de la Secretaría Ejecutiva del CONAM, el carnet que le identifica como Adulto Mayor.

10. Estar plenamente informado de todos los servicios que puede recibir el Adulto Mayor de parte de las instituciones del Estado o de las Empresas Privadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública".

11. A ser informado directamente o a través de su familia sobre su situación económica, de salud y otros aspectos relativos a su condición de Adulto Mayor.

12. Administrar sus propios bienes, recursos económicos y financieros. Solamente puede ser declarado incapacitado por sentencia judicial, previo dictamen médico legal.

13. A que se le garantice ante los jueces o tribunales competentes un proceso sencillo, con prelación, celeridad, gratuidad e inmediatez, con las debidas garantías procesales, que le ampare contra actos que violen o puedan violar sus derechos humanos y libertades fundamentales.

14. Participar en actividades comunitarias y productivas del país de acuerdo a su condición de Adulto Mayor.

15. A tomar decisiones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.

16. A que las Instituciones del Estado y el Sector Privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de Adulto Mayor. Todo sin perjuicio de lo establecido o regulado por normas jurídicas propias de la materia.

Artículo 7 Beneficios. Ley N° 720, Ley del Adulto Mayor.

Sin perjuicio a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, Decreto No. 974, "Ley de Seguridad Social", y demás normas jurídicas vigentes del país, son beneficios del Adulto Mayor los siguientes:

1. En base a lo establecido en la Ley No. 160, "Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas", el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica, el 30% en el pago

por servicios de agua potable y el 20 % en el pago por servicios telefónicos convencionales.

2. Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento no menor del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán garantizar a los Adultos Mayores, trato preferencial en el uso de los asientos.

3. Las unidades de transporte colectivo de servicio público procurarán contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y desabordaje de los Adultos Mayores con capacidades diferentes.

4. Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de Adulto Mayor.

5. Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.

6. Recibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado.

Todas las medidas tendientes a establecer la gratuidad o descuentos especiales a favor del Adulto Mayor y que impliquen el otorgamiento de estos servicios por parte del sector privado, deberán ser asumidas en el marco de la política de responsabilidad social empresarial. Los beneficios sobre la gratuidad o descuentos aquí establecidos son intransferibles y en su caso las facturas por servicios deberán estar a nombre del Adulto Mayor beneficiario de la ley.

Artículo 8 Deberes. Ley 720, Ley del Adulto Mayor.

El Adulto Mayor tiene los deberes siguientes:

1. Practicar normas de buena conducta y de convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad.
2. Contribuir a la conservación de la propiedad del Estado, sociedad, familia y la comunidad.
3. Transmitir sus conocimientos y experiencias en la sociedad, en el seno familiar, y en la comunidad.
4. Colaborar según su capacidad en los menesteres propios del núcleo familiar.

6.11. Ley N°870, Código de la Familia.

El código de la Familia o ley N° 870 de la República de Nicaragua, entró en vigencia el ocho de abril del año dos mil quince y consiste en un solo cuerpo normativo que viene a sistematizar e integrar en un solo instrumento jurídico todas las normas tanto de derecho sustantivo como de derecho procesal en asuntos de familia.

El hecho de tener un libro dentro del código de la familia que aborde los derechos y deberes de estas personas, implica que el adulto mayor es considerado aun sujeto activo en sus derechos y que el Estado al crear este cuerpo normativo reconoce la capacidad jurídica que tienen todos los adultos mayores y que la familia como núcleo fundamental de la sociedad es la primera obligada a velar por el bienestar, la atención y cuidado de las personas adultas mayores, viéndose desde un punto de vista retributivo.

Se establece que una persona es adulta mayor cuando cumpla los sesenta años de edad, bajo el criterio que un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de su vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona, porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de la persona se van deteriorando. ([Ley Número 870, 2015](#))

Por ser un sujeto fácilmente vulnerable deben recibir protección especial por parte del Estado, la familia y la sociedad y un trato preferente en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan. Esta protección integral implica el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y por ende, desigualdad, esencial para la construcción de políticas de protección integral; principio de efectividad y la prioridad absoluta, pues el Estado, la familia, la sociedad deben de resguardar, adoptar medidas que salvaguarden los derechos y garantías de los adultos mayores, destinando recursos para el sustento de toda actividad, beneficio que favorezca a este sector y por último el cumplimiento del principio de solidaridad como un principio de participación democrática para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Artículo 306 del Código de la Familia, concepto y cobertura de alimentos: los alimentos son bienes necesarios que se proporcionan para la vida de una persona. Comprende una prestación económica que guarda la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien deba recibirlos.

Los hijos le deben de dar alimentos a los padres de acuerdo al salario que devenguen cada uno sus descendientes, de no tener salario deberá aportar en especie o cuidados necesarios.

Artículo 324 del Código de la Familia, formas de tasar los alimentos: el monto mínimo de una pensión alimenticia para un mismo beneficiario, en caso que el

alimentista no tenga trabajo estable, también a como lo dispone en el inciso e) cuando reclamen alimentos personas distintas a los hijos o hijas, se estipulara un diez por ciento de los ingresos netos adicional, respetando el orden de prelación establecido en el presente Código.

A las personas Adultas Mayores se le debe de dar el 10% en concepto de alimentos, esta es tazada de acuerdo a los ingresos del alimentista en ese caso los ingresos que perciban cada hijo, se deben presentar medios de pruebas a la Autoridad Judicial para verificar si hay un estado de necesidad en que en que se encuentre la persona adulta mayor, demostrar si cumplió la obligación de padre o madre.

Derechos de las personas Adultas Mayores en el Código de Familia, Ley N° 870.

En el artículo 414 del código de familia se contempla Derechos de las personas adultas mayores. Indicando que son derechos de las personas adultas, además de los consignados en la constitución política de la Republica de Nicaragua, y demás normas jurídicas, las siguientes:

- a) Vivir con su propia familia, por lo que no podrá ser ingresado en un hogar para personas adultas mayores sin su consentimiento o sin mediar resolución judicial.
- b) Tener acceso a un hogar alternativo para personas adultas mayores cuando estén expuestas a riesgos;
- c) Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte de las instituciones públicas, privadas y la sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral;
- d) Recibir atención, alimentos y cuidados adecuados a su edad por parte de su núcleo familiar, en primer lugar y de acuerdo a la posibilidad económica de éste;
- e) Tener relación con toda su familia, en caso de que convivan con una parte de ella;
- f) No ser víctima de ningún tipo de discriminación;

- g) Ser tratadas con respeto, dignidad, consideración, tolerancia y afecto por parte de su familia, la sociedad y el Estado;
- h) Ser informadas de sus derechos y deberes y sobre los mecanismos legales para materializarlos;
- i) Ser atendidas con prioridad para el goce y ejercicio de sus derechos;
- j) Ser protegidas de toda clase de explotación y maltrato físico, psicológico o cualquier otro tipo de abuso o violencia que se ejerza en contra de su persona y bienes;
- k) Recibir asistencia jurídica gratuita a que hubiere lugar, a través de los centros e instituciones competentes en esta materia;
- l) Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud, a nivel hospitalario, centros de salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de persona adulta mayor;
- m) Integrarse a programas de educación en cualquiera de sus niveles;
- n) Acceder a un empleo remunerado, sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que se derivan de su condición de persona adulta mayor;
- o) Tener acceso a programas recreativos, culturales, deportivos o de simple esparcimiento;
- p) Recibir oportunamente pensiones por retiro en caso que corresponda o subsidiarios para gastos personales;
- q) Ser escuchadas, atendidas y consultadas en todos los asuntos que fueren de su interés y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la comunidad;
- r) Disponer libremente de su persona, de sus bienes, recursos económicos y financieros. Solamente pueden ser declarados incapacitados por sentencia judicial, previo dictamen médico legal;

- s) Adquirir una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial a la persona adulta mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Así mismo se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda;
- t) Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que la persona adulta mayor desarrolle este tipo de actividad económica;
- u) A qué se le garantice su defensa en los procesos judiciales y trato preferencial conforme su condición de persona adulta mayor en todas las diligencias que se llevan en el proceso;
- v) Gozar de trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas;
- w) Estar plenamente informado de todos los servicios que pueda recibir como persona adulta mayor de parte de las instituciones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.
- x) Tomar decisiones, aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que les favorezca o les perjudique.

Art. 415 Deberes de las Personas Adultas Mayores, Ley N° 870 Código de Familia.

Son deberes de las personas adultas mayores, los siguientes:

- a) Respetar y considerar a los miembros de su familia, costumbres, orden y normas de conductas que rigen en el hogar;
- b) Practicar normas de buena conducta y de convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad;
- c) Contribuir a la conservación de la propiedad de la familia y de la comunidad;

- d) Transmitir sus conocimientos y experiencias en la sociedad, en el seno familiar y en la comunidad;
- e) Trasmistir en el ámbito de la familia y la sociedad, valores de amor, afecto, comprensión y solidaridad;
- t) Colaborar en la medida que su condición física y psicológica lo permita, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar que habite;
- g) Practicar hábitos adecuados de salud;
- h) Ajustar sus necesidades a la capacidad económica de su familia.

Procedimiento de Demanda de Pensión de Alimentos establecido en el Código de Familia Ley 870.

A como lo dispone el Código de Familia según los siguientes artículos:

Art. 501 De la demanda En todo proceso de familia, la demanda se presentará por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- a) La referencia genérica a la jurisdicción especializada de familia
- b) El nombre, calidad de mayor o menor de edad, domicilio del demandado y del apoderado, con referencias al poder de representación; y en su caso los mismos datos del representante legal;
- c) El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del demandado; en su caso, los mismos datos del representante legal o apoderado. Si se ignorare su paradero, se manifestará esta circunstancia y se solicitará su emplazamiento por edicto;
- d) La narración precisa de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones;
- e) La pretensión, expresada con precisión y claridad. Cuando se acumulen varias pretensiones, éstas se formularán con la debida separación;

- f) El ofrecimiento y la determinación de los medios de prueba que el demandante pretenda hacer valer;
- g) La designación del lugar que señale el apoderado para recibir notificaciones; así como el lugar donde se pueda emplazar al demandado o citar a la parte demandante cuando deba comparecer personalmente;
- h) La solicitud de medidas cautelares cuando fuere procedente;
- i) Los demás requisitos y datos que por la naturaleza de la pretensión exija la Ley o sea indispensable expresar;
- j) El lugar, fecha y firma del peticionario.

De la demanda y de los documentos que se presenten se deberá entregar tantas copias como demandados haya y una copia adicional para el archivo del juzgado. Junto con la demanda se acompañará el poder de representación.

Art. 502 Requisitos de la contestación de la demanda

La contestación de la demanda deberá presentarse por escrito y contendrá los mismos requisitos que los de la demanda.

El demandado se pronunciará sobre la verdad de los hechos que se imputan en la demanda, podrá aceptarlos, allanándose, negarlos total o parcialmente, reconvenir y oponer excepciones perentorias y dilatorias, lo que no le exime de contestar los hechos de la demanda.

En los casos que en la demanda se pretenda la fijación de una pensión alimenticia, el demandado expresará en la contestación de la demanda la realidad de sus ingresos, egresos y bienes de los últimos tres años, para ser tomada como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia. Acompañará cuanto documento sea útil para demostrar su capacidad económica.

Si el demandado no contestare la demanda, pero se presentare posteriormente al proceso, deberá igualmente hacer la anterior declaración. El incumplimiento de

esta obligación o bien la falsedad de los datos o la omisión de información hará incurrir en responsabilidad penal.

Art. 524 Finalidad de la audiencia inicial.

En esta audiencia la autoridad judicial procederá a interrogar a las partes para delimitar las cuestiones en disputa, fijar los hechos litigiosos para delimitar el campo de las materias que pueden ser conciliadas, o bien invitar a las partes a reajustar sus pretensiones o para que desistan de las pruebas que resulten innecesarias. Se procurará la conciliación o el avenimiento amigable, se subsanarán los defectos, se aceptarán o rechazarán las pruebas y se decidirán las excepciones previas, se decretan las medidas cautelares, se fijan las pensiones provisionales, se determina sobre la fianza e inventario, en los casos de tutela, se provee de tutor cuando sea necesario, y se fijará el día y hora para la audiencia de vista de la causa, que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la audiencia inicial.

Art. 529 Finalidad de la audiencia de vista de la causa

La audiencia de vista de la causa constituye un acto en que todos los sujetos intervinientes en el proceso informan y prueban de manera personal, oral y directa sobre los hechos objetos del debate.

Art. 536 Deliberación

Concluido los alegatos finales el juez o jueza se declara en sesión privada para deliberar y resolver, en un lapso de tiempo prudencial en el que las partes, en local distinto, esperarán el resultado del proceso. Concluida la deliberación, la autoridad judicial hará llamar a las partes para notificar la sentencia. Si la complejidad del asunto lo ameritare, puede la autoridad judicial citar para una audiencia de lectura de sentencia, a efectuarse dentro del quinto día, contado a partir de la última audiencia, bajo responsabilidad disciplinaria si lo incumpliere.

VII. DISEÑO METODOLÓGICO

7.1. Enfoque de la investigación

Análisis Jurídico de la Pensión Alimenticia solicitada por las personas adultas mayores, en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia Oralidad circunscripción Managua, en el primer semestre del año dos mil diecinueve, la que tiene un enfoque cualitativo, siendo de tipo jurídico.

Las técnicas de recolección de datos fueron revisión de documentos como expedientes judiciales en el periodo comprendido del primer semestre del año dos mil diecinueve, libros, trabajos monográficos y entrevistas a las personas adultos mayores, hijos, abogados y el Juez Cuarto Distrito Oralidad de la Circunscripción de Managua.

Para la realización de esta investigación se utilizaron textos legislativos como la Constitución Política de Nicaragua, Ley N° 720, Ley del Adulto Mayor y Ley N°870 Código de Familia de Nicaragua. Estas disposiciones legales se utilizan por estar delimitas al problema de investigación.

En las investigaciones cualitativas es el puente que vincula al investigador y a los participantes (Mertens, 2005).

La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. (Blasco, Pérez, 2007).

La investigación cualitativa es una actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, a la transformación de prácticas y escenarios socioeducativos, a la toma de decisiones , también hacia el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos. (Sandín Esteban, 2003).

7.2. Tipo de Investigación

La investigación que se realizó es una tesis jurídica descriptiva porque es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera.

La investigación descriptiva “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”. (Tamayo y Tamayo p. 35).

7.3. Población

La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación, la investigación se analizó a través de personas adultas mayores, hijos, abogados y Autoridad Judicial Juez Cuarto Distrito Oralidad Circunscripción de Managua. (Tamayo y Tamayo, 1997. p. 114).

La muestra que se eligió de manera aleatoria para la realización de las entrevistas fue de veinticinco personas de las cuales son nueve personas Adultas Mayores, Nueve hijos de las personas Adultas Mayores, dos jueces y cinco abogados litigantes.

7.4. Muestra

Según (Tamayo, T y Tamayo, M, 1997. p. 38), afirma que la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”. La muestra del estudio que se tomara es a través de la población el Juez, abogados litigantes, personas adultas mayores e hijos. Siendo dos el número jueces, Juez Cuarto Distrito Oralidad de Familia Circunscripción de Managua y Juez Suplente Juzgado Primero Distrito Oralidad de Familia Circunscripción de Managua, cinco abogados de los cuales tres litigan en el área de Familia y los

otros dos no, nueve personas adultas mayores entre los rangos de 60- 72 años de edad y nueve hijos.

Se realizó a través de la técnica del muestreo aleatorio simple: la forma más común de obtener una muestra es la selección al azar. Es decir, cada uno de los individuos de una población tiene la misma posibilidad de ser elegido.

7.5. Métodos, Técnicas y Procedimiento de Investigación

7.5.1. Técnicas de recolección de datos de investigación

Las técnicas de investigación son indispensables en el proceso de la investigación. A continuación, se detalla las técnicas de recolección de datos que se utilizaron en la investigación:

1. Constitución Política de Nicaragua.
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos
3. Código de la Familia, Ley N°870
4. Ley del adulto Mayor, Ley N° 720
5. Se realizó entrevista al Juez Cuarto de Distrito Oralidad de Familia Circunscripción de Managua, así mismo se realizó entrevista a la Jueza suplente del Juzgado Primero de Distrito de Familia Circunscripción de Managua.
6. Revisión de documentos de diferentes bibliografías, tales como libros de Derecho, Tesis de grado, expedientes judiciales y artículos periodísticos.

7.5.2. Procedimiento de la Investigación

Que este procedimiento está referido, al donde, como y que momento el investigador va a recopilar los datos necesarios para llevar a cabo la investigación, utilizando fuentes primarias como secundarias. En la investigación se hizo un Análisis Jurídico de la Pensión Alimenticia solicitada para las personas adultas

mayores, en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia Oralidad circunscripción Managua, en el primer semestre del año dos mil diecinueve. (Murillo, 2016)

7.6. Matriz de Descriptores

Objetivo	Preguntas	Técnicas
<p>Analizar los Aspectos Generales de la Pensión Alimenticia en los Adultos Mayores en Nicaragua en el Juzgado Cuarto Distrito de familia Oralidad Circunscripción Managua, en el primer semestre del año dos mil diecinueve.</p>	<p>¿Cuántas demandas de alimentos usted ha resuelto?</p> <p>¿Cuáles son las causas del porque los padres acuden a solicitar alimentos a su hijos?</p> <p>En contestaciones de demanda y las audiencias que usted ha realizado cual es la posición que adoptan los hijos.</p> <p>Ha negado la pensión de alimentos a las personas adultas mayores. Si la ha negado, explique por qué lo ha hecho.</p> <p>¿Cuándo considera que una persona adulta mayor puede demandar a sus hijos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de Documentos - Entrevista - Código de la Familia - Ley de las Personas Adultas Mayores. - Constitución Política.

	<p>por alimentos?</p> <p>¿El 10% debe ser total por el número de hijos o de manera individual?</p> <p>Se puede solicitar alimentos retroactivos</p>	
<p>Determinar la importancia de la pensión alimenticia en los adultos mayores.</p>	<p>Usted ha sufrido maltrato a partir que cumplió los 60 años de edad.</p> <p>Tiene conocimiento de la ley del adulto mayor, Ley 720. Si es si justifique</p> <p>Tiene conocimientos que puede demandar por alimentos a su hijos.</p> <p>Sus hijos le ayudan a su manutención. ¿De qué forma?</p> <p>Ha recibido atención jurídica gratuita por medio del Estado u otras instituciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Ley N°720, Ley del Adulto Mayor.
<p>Detallar el procedimiento de demanda de pensión</p>	<p>Usted creció en una familia nuclear.</p> <p>Tiene conocimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Código de la

<p>de alimentos establecido en el Código de Familia Ley 870</p>	<p>que los padres pueden demandar por alimentos.</p> <p>Conoce los derechos que tienen los descendientes hacia las personas adultas mayores.</p> <p>Usted contribuye a la alimentación de sus padres.</p> <p>Qué piensa de dar pensión alimenticia a sus padres.</p> <p>Usted cree que por ser malos padres no merecen ser remunerados con la pensión alimenticia.</p> <p>Para usted que es ser un mal padre.</p>	<p>Familia</p>
<p>Aplicación de la pensión de alimentos en las personas adultas mayores.</p>	<p>Ha llevado usted caso de Pensión Alimenticia para las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Tiene conocimiento que el código de Familia establece que se deban dar alimentos a las personas adultas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Código de Familia, Ley N°870.

	<p>mayores.</p> <p>Considera que la Autoridad Judicial puede rechazar las demandas de alimentos a las personas adultas mayores. Porque</p> <p>¿Cómo se deben tasar los Alimentos?</p> <p>Se puede solicitar Alimentos Retroactivos.</p> <p>Puede solicitar alimentos un padre que fue demandado por alimentos e investigado de paternidad.</p>	
--	--	--

7.7. Análisis de los resultados

Una vez desarrollado el marco referencial, marco teórico y el marco jurídico, es necesario desarrollar el análisis de los resultados obtenidos del proceso de investigación donde se aplicaron instrumentos como la entrevista.

A continuación, se presenta el análisis de los resultados basados en los distintos criterios de las personas entrevistadas:

Se entrevistaron nueve adultas mayores:

1. Dos de las entrevistadas coincidieron que vivían en ambiente familiar, de las cuales procrearon cinco - siete hijos, nunca han sufrido maltrato, no tienen ningún conocimiento sobre la Ley del Adulto Mayor por lo que son personas de escasos recursos y no tuvieron la oportunidad de asistir a la escuela, teniendo en cuenta que su pueden demandar a sus descendientes, de estas dos personas entrevistadas los hijos que le ayudan a cada una de ella solo son tres , la señora que tiene cinco hijos dice que los otros dos le ayudan dándole un aporte económico y el resto de hijos no le ayudan del todo, mientras que los hijos de la otra señora solo tres le ayudan y los demás no lo hacen; ninguna de las dos ha recibido ayuda por parte del Estado u otras instituciones.

2. Dos de las entrevistadas coincidieron que vivían en ambiente familiar, de las cuales procrearon dos y tres hijos, nunca han sufrido maltrato, teniendo conocimiento sobre la Ley del Adulto Mayor, las personas adultas mayores teniendo en cuenta que si pueden demandar a sus descendientes, de estas dos entrevistas realizadas los hijos que le ayudan a esta señoras es solo uno que la ayuda aportándole la comida, medicamentos, mientras que la otra señora que tiene tres hijos dice que solo le ayudan dos dándole un aporte económico y otro de hijos no le ayuda del todo, no han recibido ayuda por parte del Estado pero si por otras instituciones como lo son los centros de salud.

3. El entrevistado se remitió a decirme que vivía en un ambiente familiar, los cuales procreo con su esposa dos hijos, ha sufrido maltrato verbal por uno de sus hijos, teniendo poco conocimiento sobre la ley del adulto mayor, sabía que podía de demandar a sus descendientes, el hijo que le da maltrato le ayuda de vez en cuando, porque el otro aún no tiene ingresos

económicos y la única ayuda que recibe por parte de las instituciones es en los centro de salud.

4. Dos de las entrevistadas coincidieron que vivían en ambiente familiar, de las cuales procrearon cuatro - cinco hijos, nunca han sufrido maltrato, no tienen ningún conocimiento sobre la Ley del Adulto Mayor, teniendo en cuenta que su pueden demandar a sus descendientes, de estas dos personas entrevistadas los hijos de estas señoras no les aportan en nada, más bien los hijos les quitan a ellas el poco dinero que perciben, las dos han recibido ayuda por parte del Estado donde les entregan un bono solidario (comida) y otras instituciones como lo son La Alcaldía de Managua a la hora de realizar sus pagos Catastrales.
5. La entrevistada vivió en un ambiente familiar, procreo un solo hijo, sufre maltrato por parte de su hijo, teniendo poco conocimiento de la ley N°720 Ley del Adulto Mayor y no tenía sabía que podía demandar a su hijo, en este caso el hijo no trabaja y le exige a la madre que le de dinero para así este suministrarle cosas a su hijo, y no recibe ninguna ayuda por parte del Estado u otras instituciones.
6. El entrevistado nos dijo que si vive en un ambiente familiar, procreando seis hijos, no ha sufrido maltrato por parte de sus hijos, no tiene conocimiento sobre la ley del Adulto Mayor, sabía que podía demandar a sus hijos pero él dice que no lo haría porque sus hijos lo han ayudado en lo que han podido, los hijos le dan la ayuda a su madre pero no económicamente sino aportándole los alimentos, ha recibido por parte del Estado el bono solidario (comida).

Se entrevistaron nueve hijos de Personas Adultas Mayores

7. Los entrevistados me comentaron que si han vivido en un ambiente nuclear, tienen conocimiento que sus padres los pueden demandar y porque tienen los derechos como persona adulta mayor, una de ella le contribuye a su madre con ayuda económica para la compra de alimentos y medicamentos, el otro joven le ayuda a su mamá de manera diferente, la pensión alimenticia debería de darse por amor hacia los padres y no que debería de ser una carga pesada o esperar la autoridad judicial determine hacer esto, el otro joven aporta que se debe de dar de manera voluntaria no hacerlo de forma obligada, para ellos ser un mal padre es aquel que regala a su hijo desde el momento que niega la paternidad, entonces él no está en la obligación de solicitar pensión de alimentos.

8. Los entrevistados me comentaron que si han vivido en un ambiente nuclear, tienen conocimiento que sus padres los pueden demandar, una de ellas tiene conocimiento de los derechos que tienen sus padres y la otra los desconoce, una de ella le contribuye a su madre con ayuda económica para la compra de alimentos, el otro joven le ayuda a su mamá de manera diferente, ambos jóvenes piensan que la pensión alimenticia debería de darse de manera voluntaria sin la exigencia de un juez, para ellos ser un mal padre es aquel que regala a su hijo desde el momento que niega la paternidad, entonces él no está en la obligación de solicitar pensión de alimentos, salvo que este sea un padre responsable.

9. En entrevistado dijo que creció en ambiente nuclear, teniendo conocimiento que los padres lo pueden demandar, desconoce sobre los derechos que tienen las personas adultas mayores, si contribuyo con la alimentación de ellos, la pensión alimenticia se debe de dar de manera voluntaria no exigida, si los hijos tienen la posibilidad de ayudar a sus padres aunque

este no fuera buen padre si se puede remunerar con la pensión de alimentos.

10. Las entrevistadas crecieron en ambiente nuclear, ambas tienen conocimientos que los padres las pueden demandar por alimentos y sobre los derechos que estas personas tienen, ellas no contribuyen en lo absoluto con la alimentación, coinciden que la pensión alimenticia debe darse de manera voluntaria, aunque hayan sido malos padres merecen ser remunerados .

11. El entrevistado dice que solo vivió con su madre, considerando que no goza de un ambiente nuclear, teniendo conocimiento que los padres pueden demandar a sus hijos, no le contribuyo a su madre porque no trabaja, la pensión de alimentos se debería de dar cuando es un padre responsable no un padre ausente, por esta razón yo no le daría alimentos a alguien que abandona a sus hijos por procrear otra familia.

12. La entrevistada me dijo que si vivió en ambiente nuclear, no tienen conocimiento de que sus padres la pueden demandar, desconociendo de los derechos de sus padres, ella contribuye en la alimentación de sus padres ya que es la única que se hace cargo de ellos, la alimentación de mis padres es primordial, considerando que si ella se tiene que quitar el bocado de la boca lo hará todo para dárselo a sus padres, para mi ser mal padre es aquel que deja a sus hijos y nunca se hace cargo de ellos ya sea por lo menos económicamente, entonces estos señores no tienen ningún derecho a venir a solicitar alimentos ya que ellos no cumplieron con su obligación.

Se entrevistaron a dos Jueces:

13. En la entrevista realizada al Juez Cuarto Distrito Oralidad de Familia Circunscripción de Managua, desde que entró en vigencia el Código de Familia según los años que tiene de estar como Juez ha llevado 8 juicios de pensión alimenticia para personas Adultas mayores, las causas por las cuales los padres acuden a solicitar alimentos es por la crisis económica, excepcionalmente que las personas tienen abundancia de dinero entonces quieren que sus hijos compartan con ellos, pero en la mayoría de los casos es gente que no tiene con que sobrevivir y que los hijos no están cumpliendo con el principio de solidaridad familiar entonces ellos acuden a demandarlos judicialmente, la demanda de los padres hacia los hijos más que con el elemento legal, incide más en el elemento moral y en la mayoría de los casos los hijos vienen a expresar que no es necesario que vayan hasta los juzgados para ayudarles a sus padres, sin embargo hay casos en los que si se han opuesto, he tenido tres casos donde los padres se han opuesto, dos de ellos han sido negadas porque no merecen los padres la pensión alimenticia de sus hijos, por ejemplo: era padre de 19 hijos y solo demandó a 10, 3 de ellos se opusieron y son los que fueron a juicio con su padre que les dio una vida terrible de abandono, agresión, lesiones e inclusive la mamá de esos 3 que se opusieron fue a parar al hospital psiquiátrico por problemas emocionales que les causaba el padre. Otro ejemplo: salvadoreño porque su papa le había derrochado todo el dinero del hijo, en confianza hijo con padre le había puesto la administración de un negocio que tenía, y el padre mandó a la banca rota el negocio, y después este quería que le compartiera de lo poco que le quedaba una pensión alimenticia. A como lo explicaba en el ejemplo anterior por los maltratos, violencia, abandono era tonto el extremo del señor que llegaba con otras mujeres a la casa de su mamá, al final el judicial concluye que el padre no cumplió con sus obligaciones cuando estos eran pequeños. La ley es clara las personas adultas mayores pueden demandar a sus descendientes, pero la misma ley le impone dos obligaciones, la primera estado de necesidad y desamparo, que quiere decir esto que no tiene de que vivir. Y también que

los padres hayan cumplido con la autoridad parental, teniendo en cuenta que la responsabilidad de la autoridad parental es dar alimentos, el cuidado y la educación a sus hijos cuando estos eran pequeños. La autoridad judicial debe valorar las necesidades de las personas adultas mayores, los alimentos es una prestación económica que se da en correspondencia a la necesidad del que los recibe y las posibilidades del que las da. Esto está en concordancia con el artículo 306 del código de familia, donde la parte moral de la obligación de alimentos para los ascendientes, la moral es vital y el juez la valora porque un padre que ha sido mal padre hasta que mira a su hijo formado entonces se acerca para solicitarle ayuda que este le debió dar a su hijo cuando este era pequeño, se puede solicitar alimentos retroactivos, se puede hacer varios intentos con los hijos para solicitarle ayuda económica por alguna enfermedad que esta persona adulta mayor presente.

14. En la entrevista realizada a la Juez Suplente Juzgado Primero Distrito Oralidad de Familia Circunscripción de Managua, como defensa ha tenido 3 juzgado tercero local de familia hace tres años, como juez ha tenido solo un caso fue en Juzgado Décimo de Distrito fue un pleito entre la señora y las hijas, la señora exigía que le pagaran la pensión alimenticia periódica y la cuarta parte de la casa de habitación porque era viuda sobreviviente del papá de las muchachas y se habían declarado herederas y le concedieron la cuarta parte a la señora, entonces el pleito radicaba que ella quería que le regresaran la casa en la que ella habitaba y que las hijas se hicieran cargo de ella, las causales que los padres acuden a solicitar alimentos a sus descendientes la mayoría de las veces porque no tienen recursos suficientes, por lo menos como judicial fue porque no tenía techo donde vivir, por lo que los hijos no se obligan, las posiciones que adoptan los hijos es de manera negativa, porque ellos consideran que no deben pasar pensión de alimentos a sus ascendientes, por lo que esperan la sentencia de que el juez dicte, el caso que he llevado como defensa no me fue

negado, considero que la ley en ese sentido no establece el momento para demandar a los descendientes, simplemente que los alimentos son los recursos que te permiten tener una subsistencia si estas en Estado de necesidad puedes solicitarla ya en la situación si ya convocado todas las partes a la audiencia y se hacen las averiguaciones del caso se da cuenta de que efectivamente la gente si ha cumplido, la tasación de los alimentos es del 10% para cada hijo pero la autoridad lo valorará, se puede solicitar alimentos retroactivos a como los dispone la ley hasta un periodo de un año.

Se entrevistaron a cinco Abogados.

15. El abogado del Bufete de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-MANAGUA, ha llevado casos de pensión alimenticia solicitada por personas adultas mayores, teniendo conocimiento lo que dispone el Código de Familia en el artículo 316 define el orden que se deben dar alimentos ya estipulado y explica a quien se le deben dar pensión de alimentos, la admisión o la no admisión de las demandas de pensión de alimentos a personas adultas mayores va ir en dependencia de un factor que en la práctica se da y el Estado de necesidad del adulto mayor, que quiere decir que si un adulto mayor que tiene sus manos tiene capacidad para defenderse por sí sólo, va a demandar a sus hijos por una pensión de alimentos un juez no le va dar o a menos que suceda que los hijos no tengan condiciones para darle pensión de alimentos a sus padres y este pretenda que los hijos lo mantengan cuando este fue un mal padre que nunca estuvo al tanto de ellos, nunca fue una figura paterna presente sino una figura ausente, en este caso el judicial puede que diga que no ha lugar a la petición porque con qué derecho vas a venir a pedir pensión a sus descendientes si nunca fuiste responsable en estos casos la mayoría de los jueces si rechazan la solicitud, en otros casos por ejemplo: el padre que tiene posibilidades económicas que pretenda que sus hijos lo mantengan y que le den una pensión de alimentos cuando los hijos no deberían darle

alimentos porque el padre tiene la estabilidad económica y donde no hay ninguna objeción tiene que ser evidente que hay estado de necesidad, el código de familia establece como se deben tasar los alimentos en relación al número de hijos, la pensión de alimentos de los padres no de forma general pero si te habla del 10%, aunque los jueces consideran que es el 10% por cada hijo, pero hay otros jueces que lo determinan por todo los hijos, aquí también se debe ver el estado de posibilidad económica de los hijos, la ley no hace excepción alguna en relación así eres buen padre aunque hayas negado la paternidad en su momento eso no lo inhibe que dé cuenta no tengas derecho la obligación debe ser demostrada y comprobada.

16. La abogada del Bufete de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-MANAGUA, no ha llevado casos de pensión alimenticia, tiene conocimiento que el artículo 316 del código de familia dispone el orden en que se deben dar los alimentos y en el inciso c del mismo artículo contempla a los ascendientes y descendientes por lo tanto son los padres, la autoridad no tendría por qué rechazar la demanda a menos que ese rechazo se fundamente en requisitos procesales incluso se manda a subsanar y así el juez la admite, en el caso de las personas adultas mayores que son padres en el artículo 324 referido a la forma de tasar los alimentos nos habla de los porcentajes que le corresponde a los hijos pero en el último inciso nos habla de otros alimentistas, cuando se refiere a otros alimentistas va incluyendo a los ascendientes y les asigna el 10% una pensión de alimentos para una mamá o papá y por cada hijo tendría la obligación de dar el 10% en concepto de pensión alimenticia, por supuesto que se puede solicitar alimentos retroactivos las disposiciones que son aplicables a las pensión de alimentos es de manera general, lo que pasa que las pensiones de alimentos la reclaman representantes legales de niños, niñas o discapacitados pero son las mismas disposiciones por ende

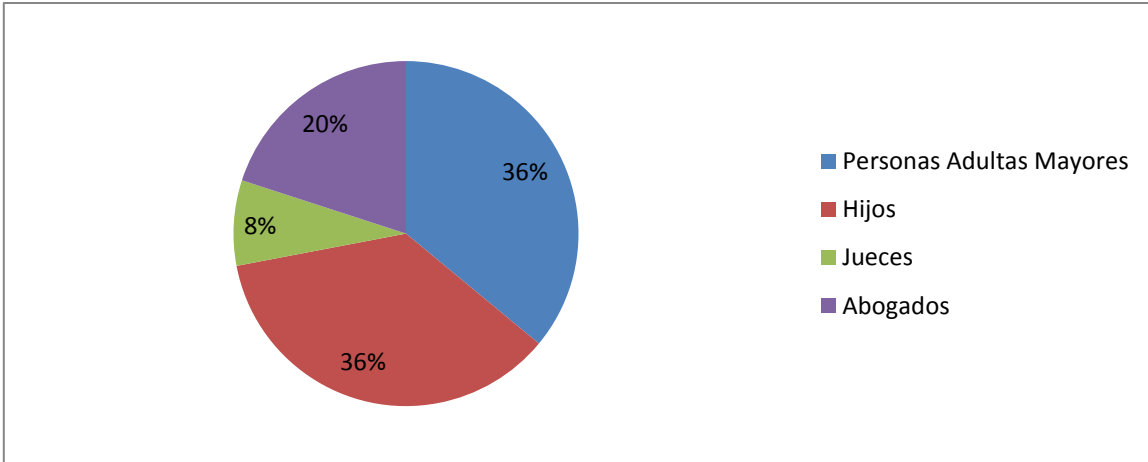
se le debe aplicar el artículo 320 que nos habla de la pensión alimenticia atrasada hasta por un periodo de doce meses, el código dice que no puede solicitar alimentos un padre que fue demandado por alimentos e investigado de paternidad, es decir que uno de los requisitos es que ese papá o mamá haya sido responsable con sus hijos, no se admite de que demande un padre que fue irresponsable o que haya negado su paternidad de su hijo.

17. El abogado particular, alegando que si ha llevado casos de pensión de alimentos, teniendo conocimiento que pueden solicitar alimentos las personas adultas mayores a sus descendientes como a sus ascendientes, la autoridad judicial si puede rechazar porque las personas adultas mayores cuando no han ganado sus derecho, cuando no es padres que no cumple con sus obligaciones como lo refiere la autoridad parental, como punto de vista de él los alimentos se deben tazar de manera total el 10%, aunque hay hijos que si pueden ayudar de mejor manera a sus padres, a como lo dispone el código de familia si se puede solicitar alimentos retroactivos lo correspondiente a doce meses, si el padre cumple con sus responsabilidades si podría la autoridad darle ha lugar a la solicitud del señor.

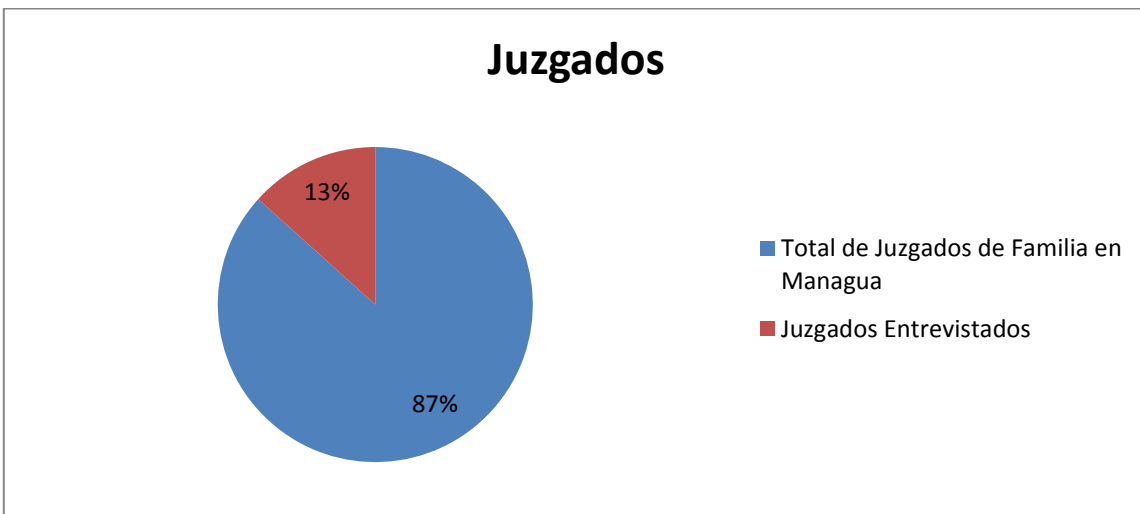
18. El abogado particular, alegando que no ha llevado casos de pensión de alimentos a personas adultas mayores, tiene conocimiento que si se solicitar, si se puede porque la ingratitud si el padre nunca velo por los hijos como va a exigir para que le de pensión de alimentos habiendo muchas causales una de estas es que si los padres tienen condición económica favorable para que le va solicitar ayuda a sus descendientes, los alimentos se deben de tazar seria el 10% teniendo en cuenta que eso no debería ser de manera obligatoria sino de darles de manera voluntaria, aunque a su pensar también el estado debería de aportar para la pensión de estas personas aunque no haya cotizado y más por ser una persona desprotegida, si se puede solicitar alimentos retroactivos la ley dispone un lapso de doce meses.

19. La abogada del Bufete de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-MANAGUA, si ha llevado casos de pensión alimenticia, tiene conocimiento que el artículo 316 del código de familia dispone el orden en que se deben dar los alimentos y en el inciso c del mismo artículo contempla a los ascendientes y descendientes por los tanto son los padres, si se han rechazado pero la demanda en sí no, porque si no cumple con los requisitos se da un término de cinco días para mandar a subsanar los errores, en la audiencia inicial es que los hijos se oponen a dar alimentos a los hijos y se podrá denegar siempre y cuando los hijos puedan probar que las personas adultas mayores fueran malos padres, los alimentos se deben tazar acorde a lo dispuesto en el artículos 324 del código de familia en el caso de las personas adultas mayores es el 10%, los alimentos se deben tazar conforme a los ingresos de los descendientes y se debe tener en cuenta la cantidad de hijos a los que se demandan, cree la abogada que no se puede solicitar alimentos retroactivos, si él había rechazado al hijo y se le está demandando es porque lo están obligando a darle alimentos, no es lo mismo que una persona que siempre le está ayudando a sus hijos sea retribuido a la hora que este padre lo necesite, cuando el padre cumple con sus hijos cree que no llega a la necesidad que lo vaya a demandar, en la vida a como hay buenos padres también hay buenos hijos, entonces sí se puede siempre que este haya reconocido a su hijo y se tuvo que hacer porque se instó por lo que no sabía que tenía ese hijo, pero si él sabía que era su hijo y no lo quiso reconocer yo te la Autoridad Judicial no le doy pensión de alimentos.

7.8. Análisis del Resultado (Gráficos)

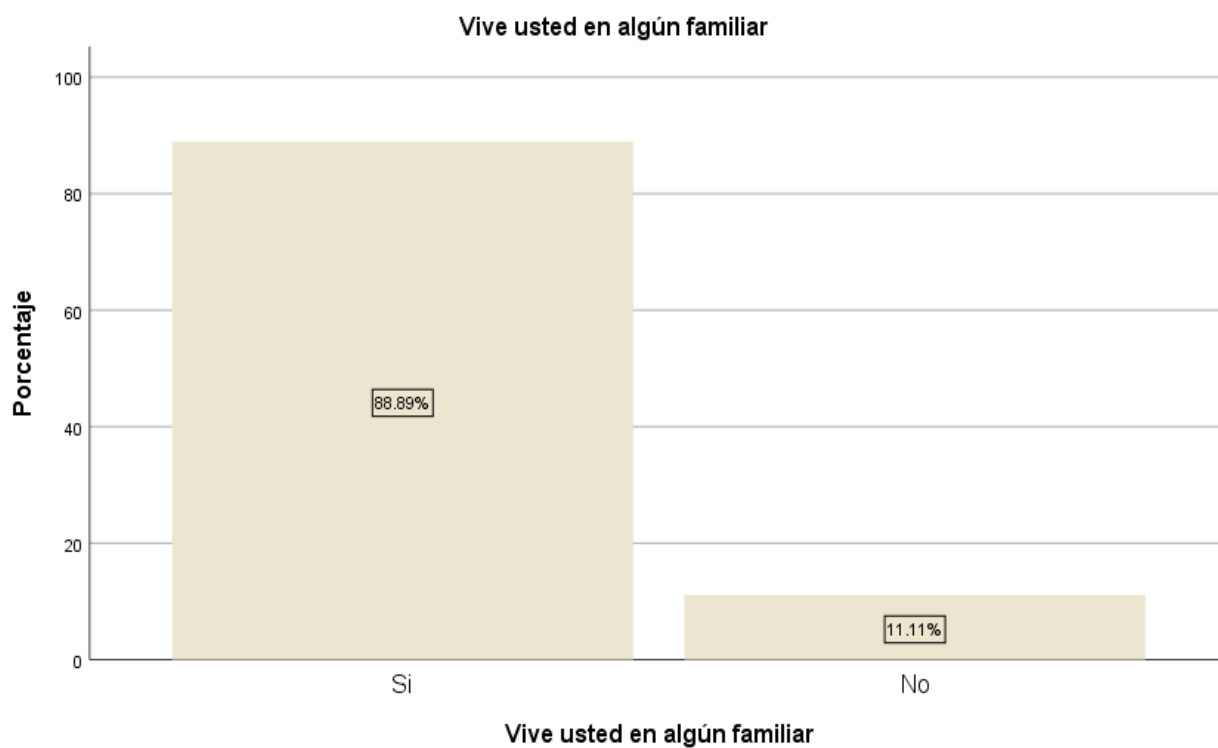


Del 100% de los encuestados el 36% son personas Adultas Mayores, 36% hijos de las personas adultas mayores, el 8% son Jueces que conocen sobre la problemática y el 20% son abogados litigantes de los cuales tres litigan en el área de familia y el resto en diferente áreas.

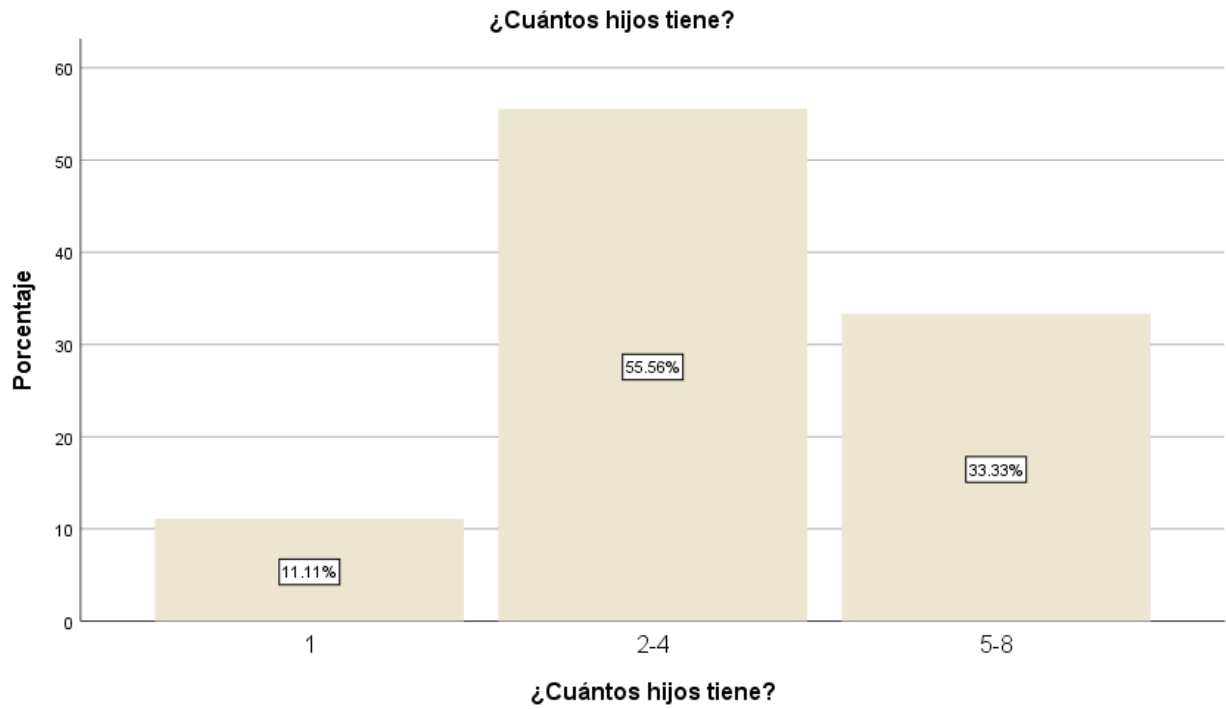


El 87% es el equivalente a los trece Juzgado del Tribunal de Familia de la Circunscripción de Managua de los cuales sólo el 13% es el equivalente a dos juzgados a los que entrevistamos por ser concedores de las Pensiones para las Personas Adultas Mayores.

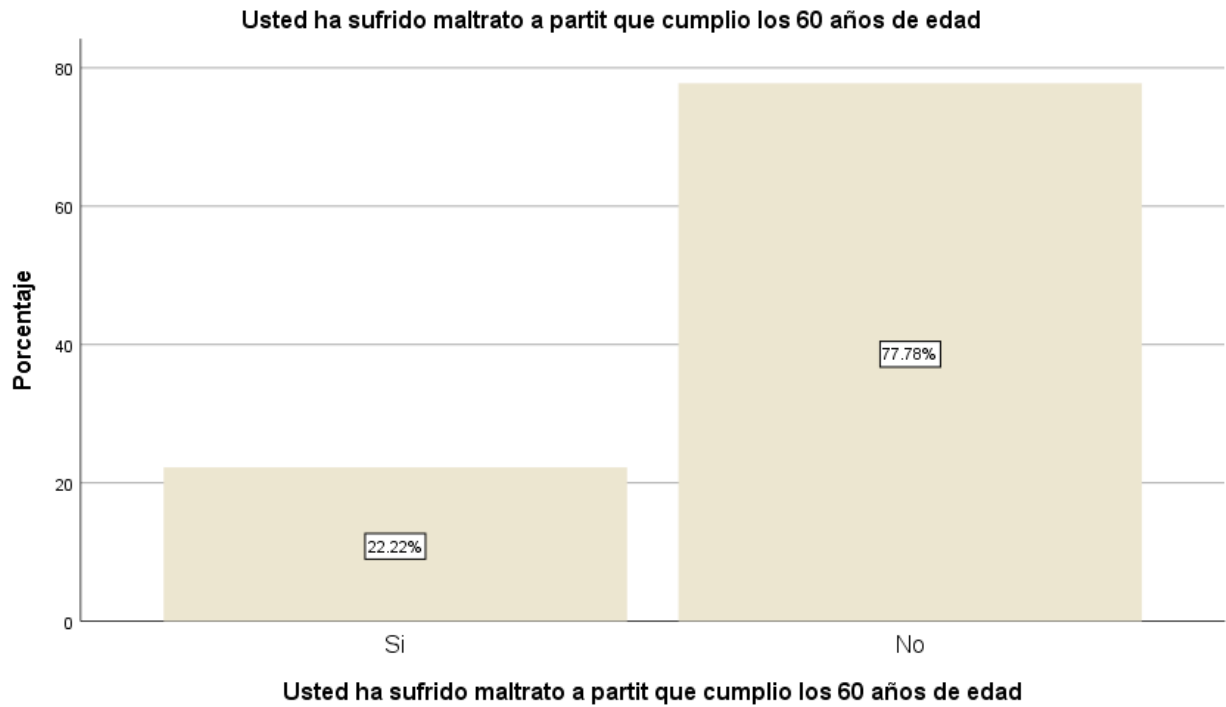
Encuesta de Personas Adultas Mayores



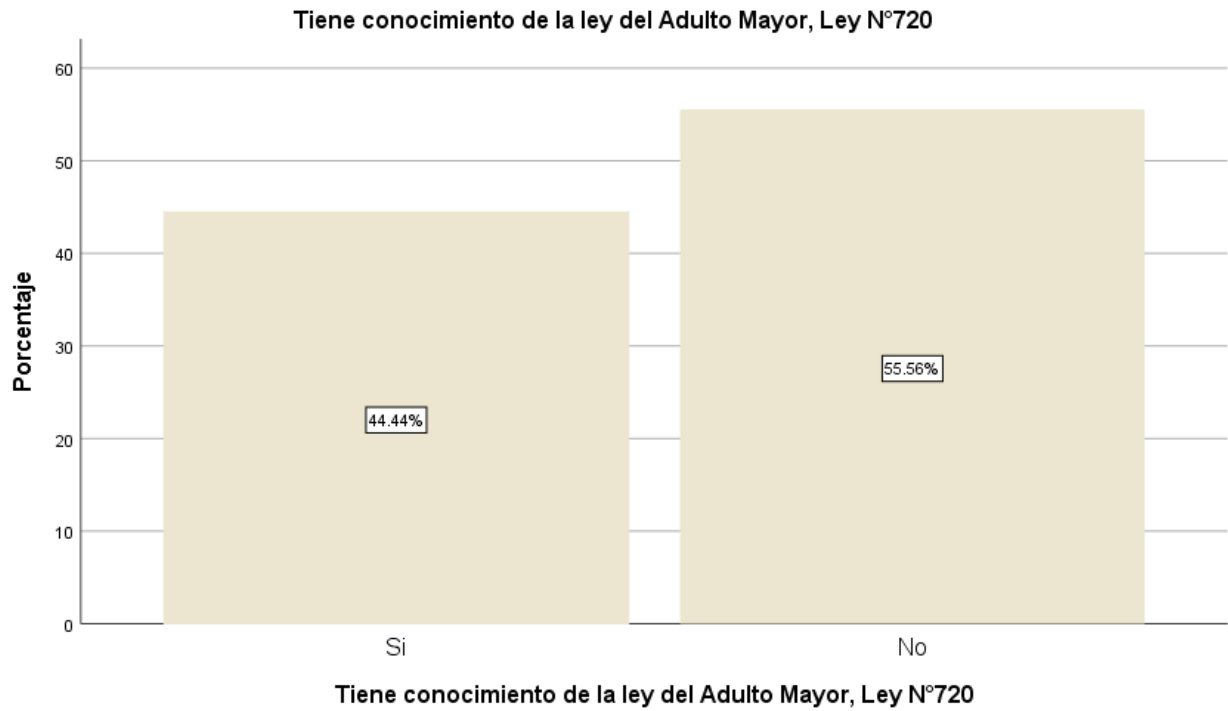
Del 100% de los encuestados el 88.89% vivió en ambiente familiar, el otro 11.11% sienten que no han estado en un ambiente familiar. De este dato se puede comprender que la mayoría de las personas Adultas Mayores reciben cuidados y atención por parte de sus familiares.



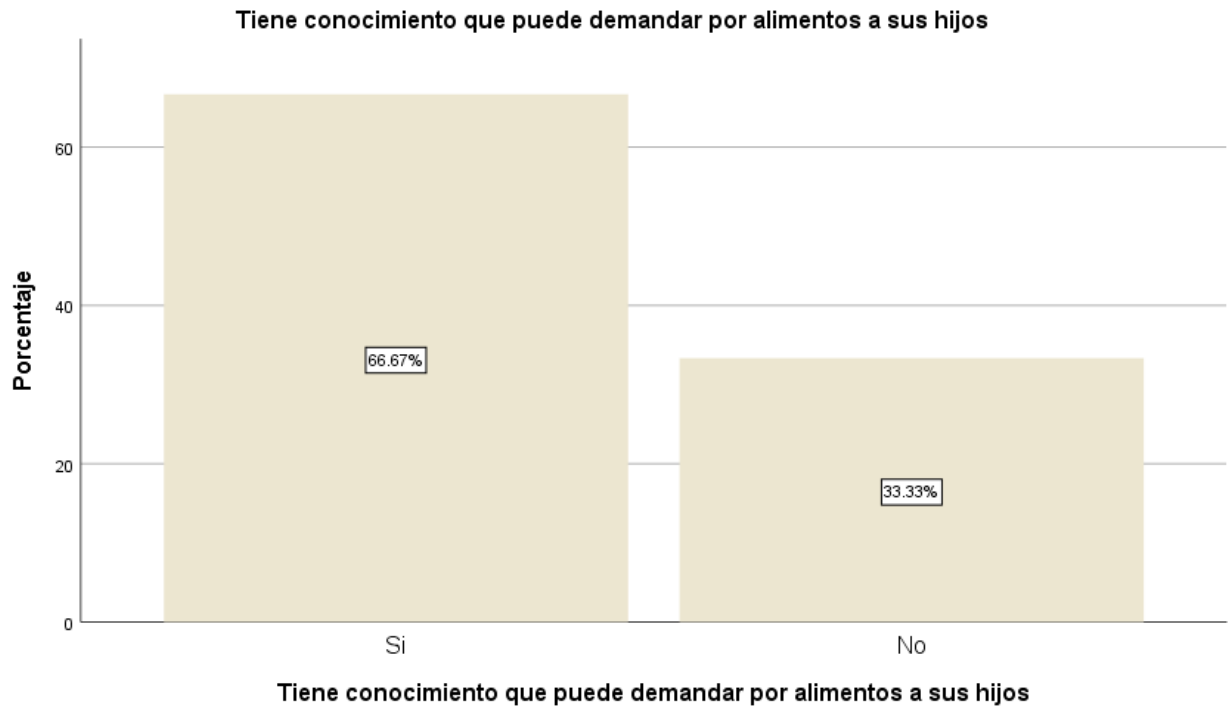
Del 100% de los encuestados dijeron que el 11.11% corresponde a un solo hijo, el 55.56% es de 2 a 4 hijos y el 33.33% es de 5 a 8 hijos procreados en el matrimonio.



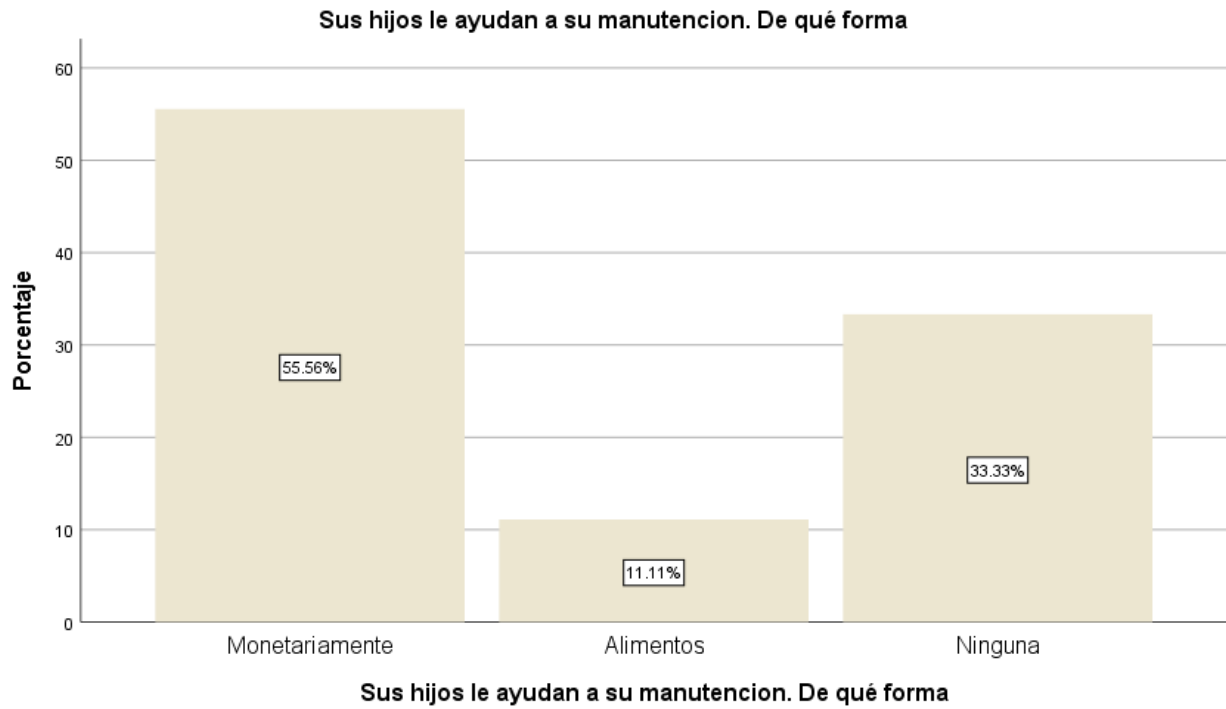
Del 100% de los encuestados, el 22.22% coincidió que si han sufrido maltrato a partir de que cumplieron los 60 años, y el 77.78% dijeron que no han sufrido ningún tipo de maltrato.



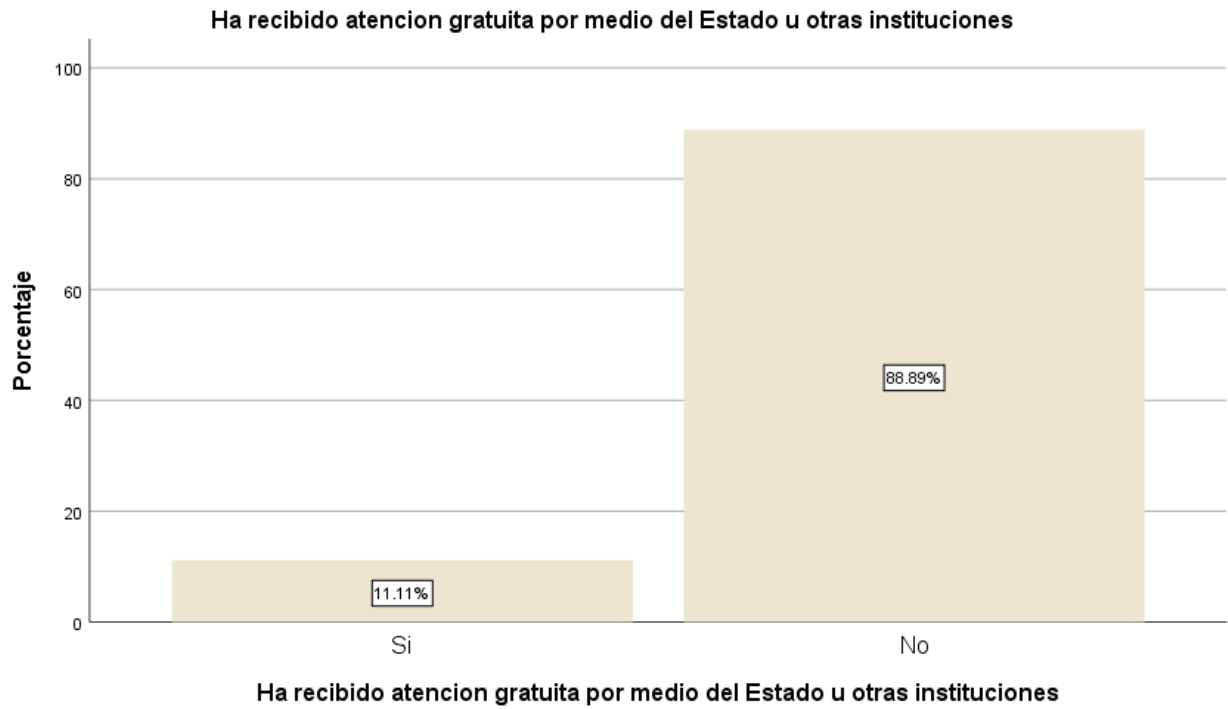
Del 100% de los entrevistados, el 88.89% coincidieron que la pensión alimenticia debe de darse de manera voluntaria y el 11.11% opina que una autoridad judicial debe determinar si este merece o no la pensión de alimentos.



Del 100% de los entrevistados, el 66.67% teniendo conocimiento de pueden ser demandados por sus padres y el 33.33% desconocen los derechos que pueden demandar a sus descendientes.

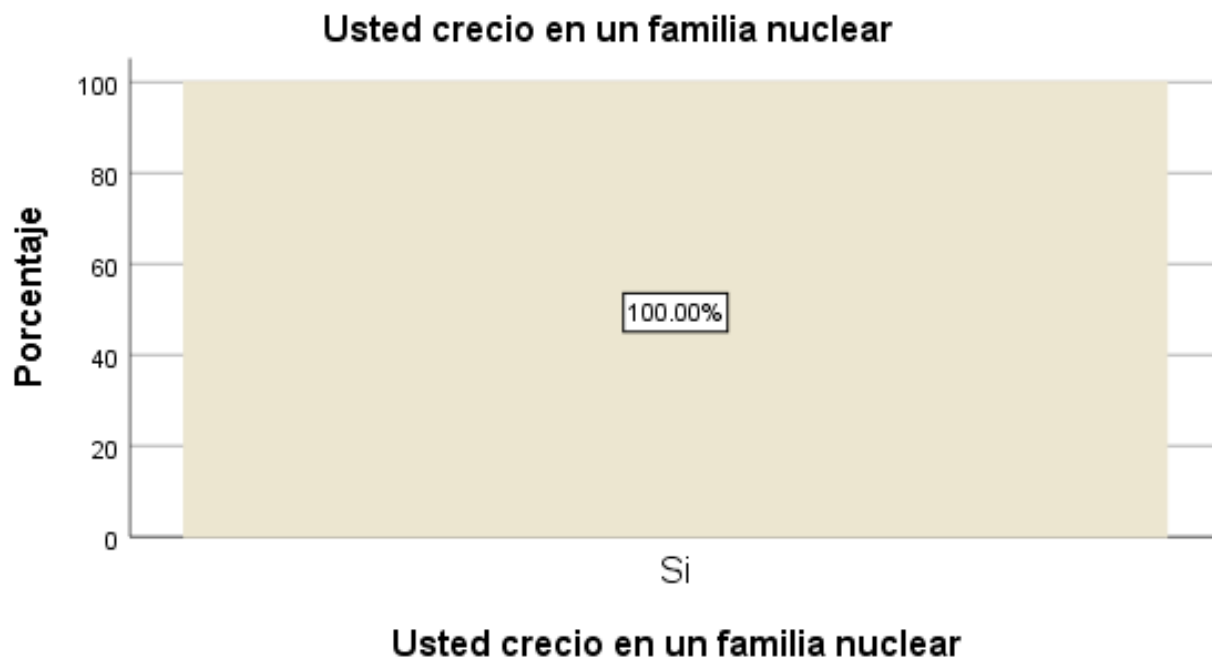


Del 100% de los entrevistados, el 88.89% coincidieron que la pensión alimenticia debe darse de manera voluntaria y el 11.11% opina que una autoridad judicial debe determinar si este merece o no la pensión de alimentos.

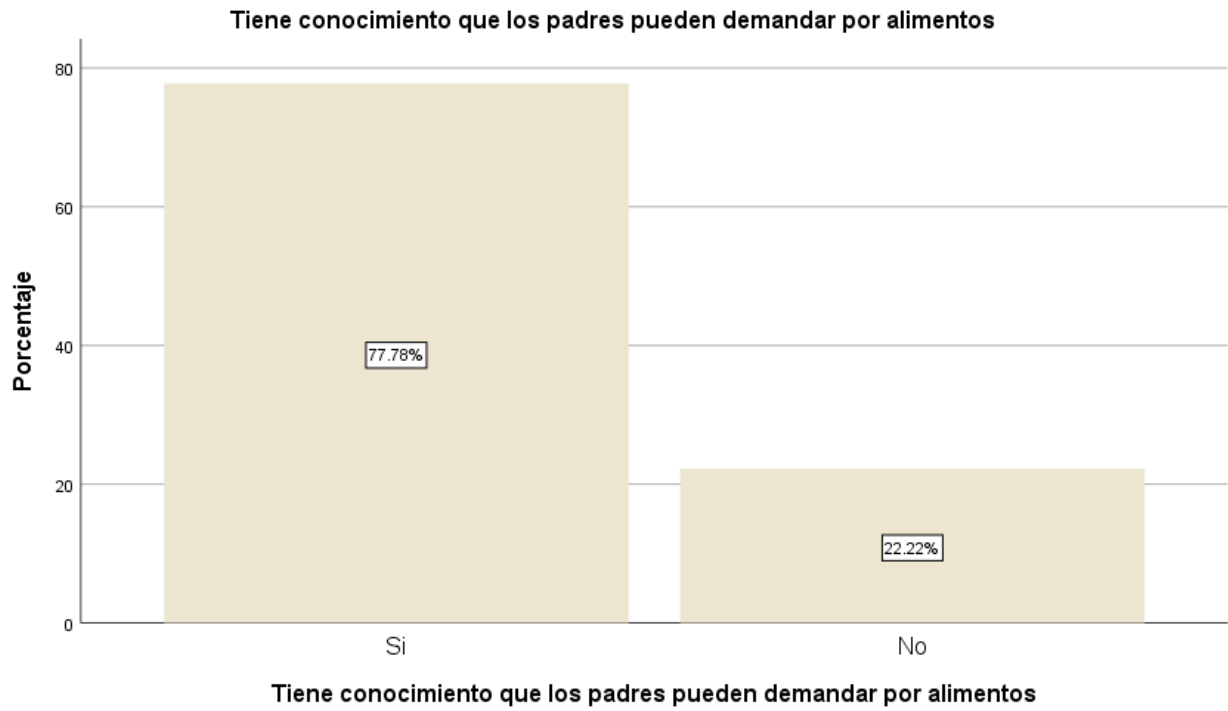


Del 100% de los entrevistados, el 11.11% coincidieron que no han recibido atención gratuita por medio del Estado u otras instituciones (Bono alimenticio, exoneración de impuestos) y el 88.89% opina que no han recibido nada por parte de las instituciones.

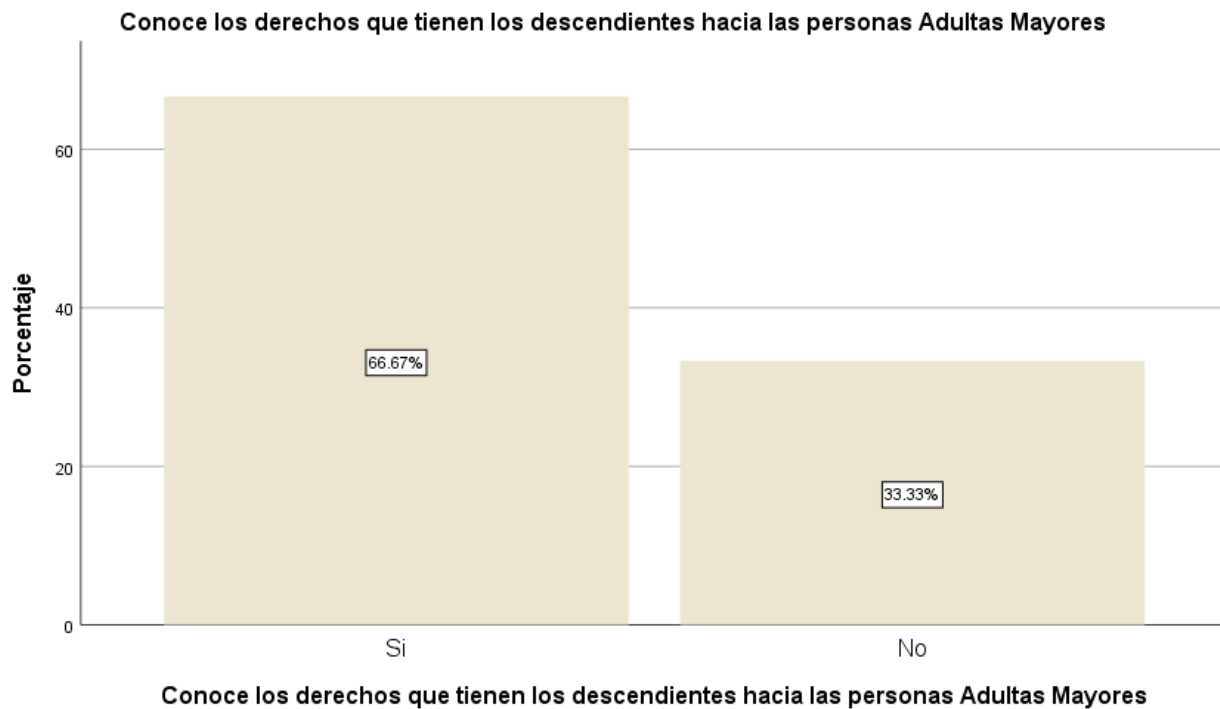
Encuestas de los Hijos de las Personas Adultas Mayores



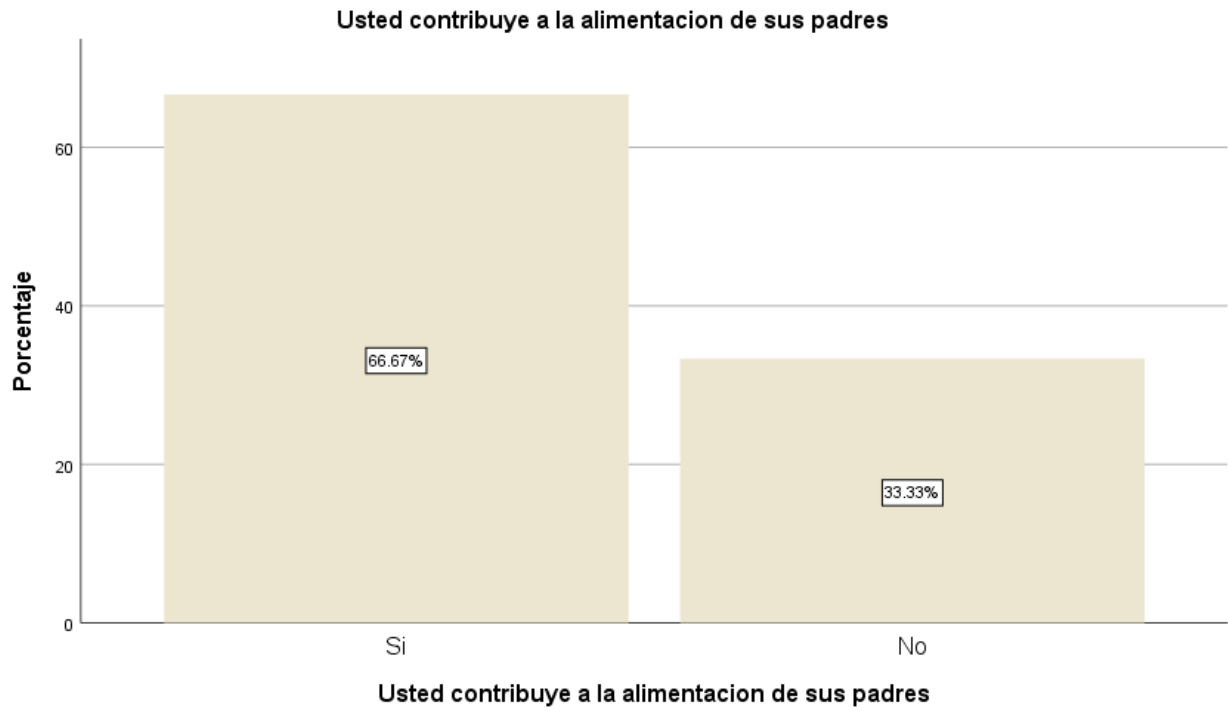
Del 100% de los entrevistados coincidieron que si han vivido en un ambiente nuclear, que los familiares le han brindado la atención y el cuidado que estos merecen.



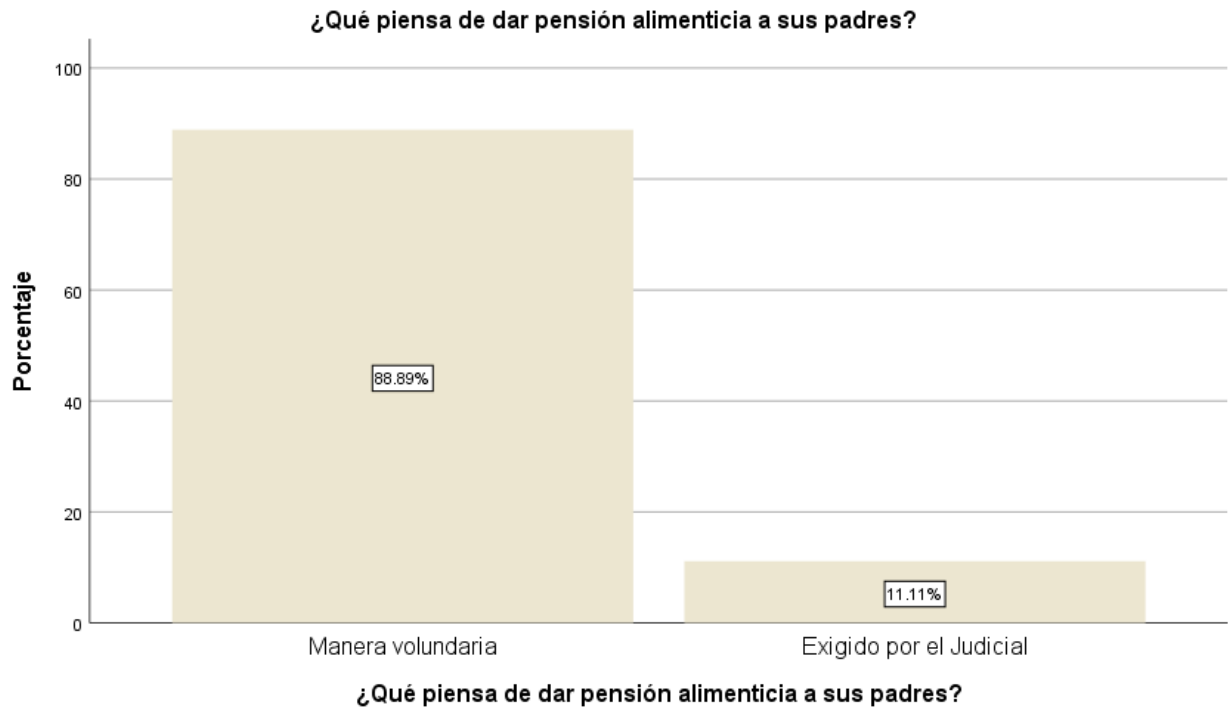
Del 100% de los entrevistados, el 77.78% nos dijo que si tienen conocimiento que los padres pueden demandarlos por alimentos y el 22.22% opina que desconocía de eso.



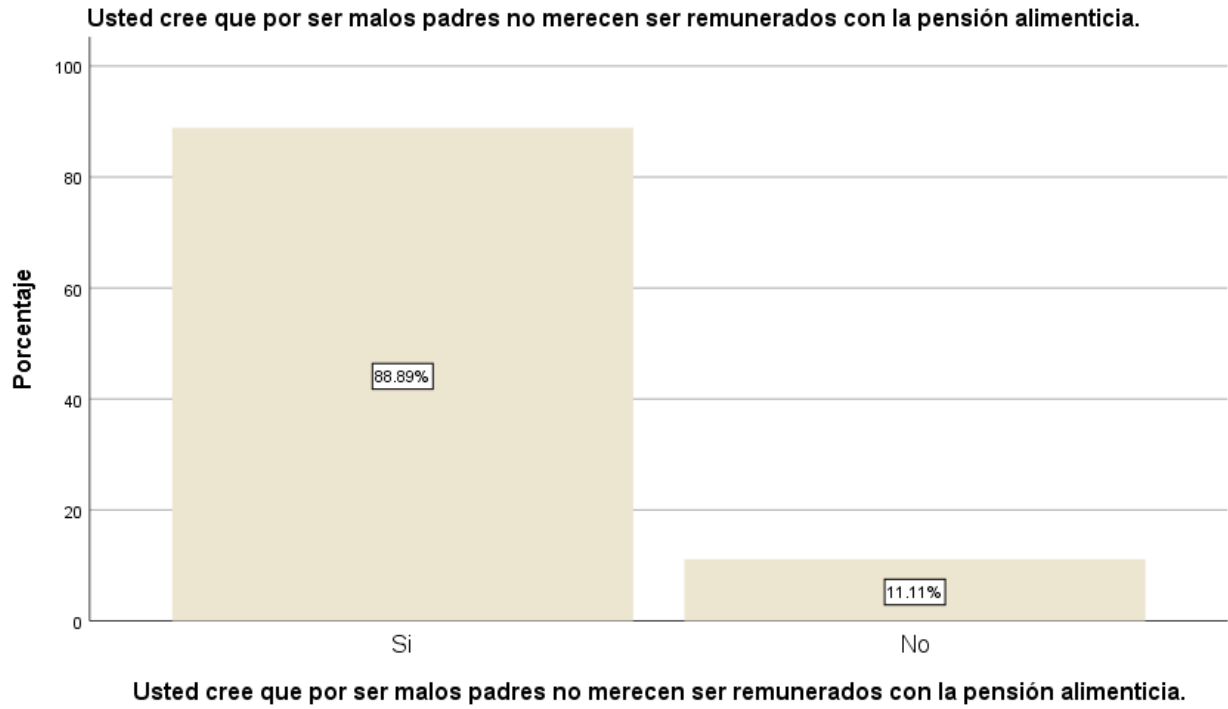
Del 100% de los entrevistados, el 66.67% coincidieron que si conocen los derechos que tienen sus hijos hacia sus padres y el 33.33% opina que no los conocen por lo que la ley de las personas adultas mayores no ha sido muy divulgada.



Del 100% de los entrevistados, el 66.67% coincidieron que si contribuyen con la alimentacion de sus padres y el 33.33% opina que no apoyan por alguna u otra razón.



Del 100% de los entrevistados, el 88.89% coincidieron que la pensión alimenticia debe de darse de manera voluntaria y el 11.11% opina que una autoridad judicial debe determinar si este merece o no la pensión de alimentos.



Del 100% de los entrevistados el 88.89% consideran que por ser malos padres no merecen ser remunerados con la pensión alimenticia y el 11.11% opina lo contrario ya que a los hijos no les importaría ayudarles cuando estas personas lo necesiten.

7.8. Recolección de Muestra de causas Judiciales de acuerdo a Pensión Alimenticia en los juzgados de Familia de Managua.

1. Con la entrada en vigencia de la Ley N°870, Código de Familia de Nicaragua el ocho de abril del año dos mil quince, en el juzgado de Familia se han interpuestos demandas de pensión alimenticia. De las cuales pudo encontrar las siguientes causas judiciales: Pretensión de pensión de alimentos, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción de Managua, con número de asunto 003564-ORM4-2017-FM, fecha del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, teniendo como fase terminal la sentencia, el juez resuelve **NO HA LUGAR** a la demanda que con pretensión de Pensión de Alimentos promovida en este despacho por el señor, por no haber demostrado las pretensiones de la demanda.
2. Pretensión de Pensión de Alimentos a su hija, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción de Managua, número de asunto 008601-ORM5-2017-FM, fecha de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Juez resuelve **HA LUGAR** a homologar los acuerdos de pensión de alimentos 1). Entregará en concepto de pensión de alimentos el último día de cada mes en favor de su madre por la cantidad de mil quinientos córdobas netos (C\$ 1,500.00) los que serán entregados personalmente a la señora. 2). Se entregara en concepto de pensión de alimentos en favor de su madre el último día de cada mes, el diez por ciento (10%) de sus ingresos ordinarios y extraordinarios mensuales los que serán entregados personalmente a la señora. 3). Entregará en concepto de pensión de alimentos en favor de su madre la cantidad de seiscientos córdobas netos (C\$600.00) los que depositará en la Caja Única del Ministerio de la Familia el último día de cada mes para ser entregados a la señora.

3. Pretensión de acción de Pensión de Alimentos contra sus hijos, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción de Managua, con asunto número 003398-ORM5-2018-FM, fecha del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. 1). El juez resuelve **NO HA LUGAR** a la demanda que con pretensión de pensión de Alimentos para ascendiente promoviera en este despacho el señor, por lo que existir mérito para ello. 2). Se rarifican los acuerdos de Pensión de Alimentos a los que llegaron los otros hijos en Escritura Publica Número Nueve (09) de Arreglo Extrajudicial de Pensión de Alimentos.

VIII. CONCLUSIÓN

A partir de los resultados obtenidos a través de la aplicación de las entrevistas y análisis documentales, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Con la aprobación y entrada en vigencia del Código de Familia, Ley N°870, se destacan elemento relevante en el libro V que hace referencias a las Personas Adultas Mayores de esta manera se protegen los derechos y deberes al adulto mayor, teniendo como relevancia que los padres puede demandar por alimentos a sus descendientes.
2. A pesar que existe en Nicaragua una ley especial para protección de las personas adultos mayores La Ley No. 720, Ley del Adulto Mayor, la misma es poco conocida, divulgada y puesta en práctica a como lo muestra la ley que las personas de la tercera edad no deben pagar pasajes.
3. La Ley No. 720, Ley del adulto Mayor establece una serie de derechos de contenido económico principalmente a toda persona nacional o nacionalizado mayor a 60 años, para gozar de dichos beneficios se manda al Ministerio de la Familia a emitir un carnet del Adulto Mayor, el cual no se aplica por lo que al final quienes podrían gozar de estos beneficios son los jubilados que portan su carnet de seguro social, apartando al resto de personas de la tercera edad, haciendo a este grupo más vulnerable ante los embates de la vida.
4. Las leyes creadas por el Estado para proteger al Adulto Mayor su cumplimiento es casi nulo, y a cada instante se violan los derechos y garantías de los Adultos Mayores.

5. Se debe considerar que las Personas Adultas Mayores necesitan alimentos, protección y de no tener el cuidado por parte de sus hijos, llegan a necesitar ayuda entonces deben de recurrir a demandar por alimentos.
6. Es necesario que al momento que la Autoridad Judicial tome los parámetros para dictar sentencia deba de tomar en cuenta que si esta persona adulta mayor fue buen padre o madre y que siempre haya cumplido con sus obligaciones como padre, no se debe dejar excluidos aquellos padres que fueron demandado por alimentos.
7. Las Autoridad Judicial, al momento de dictar sentencia de Pensión de Alimentos se debe imponer el 10% para cada hijo, tomando en cuenta que esto puede ser en especie o monetarios, teniendo como parámetros para establecer la pensión alimenticia, el estado de necesidad en que habita la persona adulta mayor y haber cumplido los deberes y obligaciones que tenían como padres.
8. Las Autoridad Judicial, puede denegar la demanda de pensión de alimentos solicitada por un adulto mayor cuando este no demuestre el estado de necesidad y desamparo, además de sustentar la pretensión con medios de prueba que acrediten haber sido un padre o madre que cumplió con las obligaciones de sus hijos.
9. No cabe la menor duda, que Nicaragua como Estado, se ha preocupado por mejorar, las condiciones de vida de los adultos mayores, creando leyes y ratificando tratados internacionales, cuyo objetivo es proteger en gran medida los derechos de los adultos mayores, reconociendo que, por ser un sector vulnerable, necesitan una protección especial y que el Estado por medio de sus ministerios están en la obligación de salvaguardar los derechos y garantías que tienen los adultos mayores.

IX. RECOMENDACIÓN

Nuestra recomendación a partir del análisis crítico social y jurídico es el siguiente:

1. Incluir a los Adultos Mayores que no cotizaron (INSS) en los beneficios que estipula la ley como descuentos en los servicios básicos.
2. Se necesita un plan de publicación y divulgación sobre los derechos y beneficios que poseen las personas de la tercera edad, el problema principal es que la mayoría de personas adultas mayores *TIENEN DERECHOS PERO NO LOS CONOCEN*.
3. El Ministerio de la Familia debe implementar una dependencia (abogados y trabajadores sociales) para que brinden capacitaciones para las personas adultas mayores que necesiten demandar a sus hijos por alimentos.
4. Elaborar un plan en coordinación entre el Ministerio de la Familia y la Defensoría Pública para aquellos personas adultas mayores que estén es estado de vulnerabilidad (semáforos, asilos de ancianos e hospitales) y que tengan hijos para sean demandados, para que no toda la responsabilidad recaiga el Estado de Nicaragua.

X. LISTA DE REFERENCIA.

LIBROS

1. José Ramón Barberena Ramírez, p.163. (s.f.). *Análisis y Comentarios al Código de Familia.*
2. José Ramón Barberena Ramírez, p.164. (2018). *Análisis y Comentarios al Código de Familia.*
3. José Ramón Barberena Ramírez, p.165. (2018). *Análisis y Comentario al Código de Familia.* Managua: Editorial Juridica.
4. Tamayo y Tamayo p. 35. (s.f.). *Proceso de Investigacion Cientifica.*

SITIOS WEB

1. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/familia/famiñia.htm>. (s.f.).
2. <http://www.fao.org/right-to-food>. (s.f.).
3. <https://concepto.de/derecho/#ixzz5q7kARAAa2d>. (s.f.).
4. <https://definicion.de/descendientes/>. (s.f.).
5. <https://definicion.de/proteccion/>. (s.f.).
6. <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/conceptos-alimentos.html>. (s.f.).
7. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/familia/famiñia.htm>. (s.f.).
8. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc16.html>. (s.f.).

9. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/1/S0501092_es.pdf. (s.f.). Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/1/S0501092_es.pdf
10. <https://www.ecured.cu/Adulto>. (s.f.).
11. <https://www.misrespuestas.com/que-es-el-adulto-mayor.html>. (s.f.).
12. https://www.mifamilia.gob.ni/?page_id=226.
13. <http://www.minsa.gob.ni/>.
14. www.ecured.cu/Adulto

TEXTOS LEGISLATIVOS

1. Constitución Política de Nicaragua, Publicado en la Gaceta Diario Oficial N°32 del 18 de Febrero del 2014, Nicaragua.
2. (2015). Ley Número 870. En *Código de Familia*. Managua: Publicado en la Gaceta número 190.
3. Ley del Adulto Mayor, Ley N° 720, Publicado en la Gaceta (Separata), 2010-06-14, núm. 111, págs. 3193-3197.